



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSION DE JUBILACION MINERA
(AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 000052013-0-2501-JR-CI-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ARANDA GUILLÉN, AMADOR LEONARDO

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Paúl Karl Quezada Apián

Presidente

Mgr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

Mgr. Mario Augusto Merchán Gordillo

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por permitirme continuar en mis sueños y seguir
bendiciéndome en la dura carrera de la vida.

Amador Leonardo Aranda Guillen

DEDICATORIA

A mis padres

Por darme la vida y toda la sabiduría que, hasta el día de hoy, guía mis pasos.

A mi esposa

Por tu paciencia y amor incondicional, quien es mi fortaleza ante las dificultades.

A mis hijos

Por todo el amor recibido y el apoyo alentado para continuar en mi vida profesional.

Amador Leonardo Aranda Guillen

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: amparo, calidad, jubilación, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: What's the judgment quality on first and second instance about retirement pension mining (protection) according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 00005-2013-0-2501JR-CI- 01, of the Judicial District of Santa. Chimbote; 2017; the aim was to: determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transverse. The source of information was a judicial file, selected through a sampling by convenience; to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validated by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgment were in the very high, medium, high range; while for second instance judgment were in high, very high and very high range. As a conclusion the quality of judgments in first and second instance were in high and very high range, respectively.

Keywords: protection, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El proceso constitucional	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. El Proceso como derecho constitucional	8
2.2.1.1.3. Tutela judicial efectiva	9
2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso constitucional	10
2.2.1.1.4.1. El principio de dirección judicial	10
2.2.1.1.4.2. El principio de gratuidad	10
2.2.1.1.4.3. El principio de economía y celeridad procesal	11
2.2.1.1.4.4. El principio de inmediación	11
2.2.1.1.4.5. El principio de socialización	12
2.2.1.1.4.6. El principio de impulso de oficio	12
2.2.1.1.4.7. El principio de elasticidad	13
2.2.1.1.4.8. El principio pro actione	13
2.2.1.1.4.9. El principio de iura novit curia	13
2.2.1.1.4.10. El principio de queja deficiente	14
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso	14
2.2.1.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.1.5.2. Demandante	15
2.2.1.1.5.3. Demandado	15
2.2.1.1.6. El proceso de amparo	15

2.2.1.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.1.6.2. Características del proceso de acción de amparo	16
2.2.1.2. La pretensión	16
2.2.1.2.1. Concepto	16
2.2.1.2.2. Características	16
2.2.1.2.3. Clases de pretensiones.....	17
2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio	17
2.2.1.3 La prueba	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. En sentido común	18
2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.	18
2.2.1.3.4. Concepto de prueba para el Juez.	19
2.2.1.3.5. El objeto de la prueba	19
2.2.1.3.6. El principio de la carga de la prueba.	19
2.2.1.3.7. Valoración y apreciación de la prueba.	20
2.2.1.3.8. Las pruebas en el proceso en estudio	22
2.2.1.4. La sentencia	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional.....	23
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia	24
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	25
2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal	25
2.2.1.4.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	25
2.2.1.4.4.2.1. Concepto.	25
2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación.	25
2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos	26
2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho	26
2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	27
2.2.1.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.	28
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	29
2.2.1.5.1. Concepto	29
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	29
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios	29
2.2.1.5.4. Presupuestos para la impugnación	30

2.2.1.5.5. Medio impugnatorio en el proceso	30
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	31
2.2.2.1. Asunto judicializado	31
2.2.2.2. Contenidos preliminares	31
2.2.2.2.1. Oficina de Normalización Previsional (ONP)	31
2.2.2.2.2. Derecho de trabajo	31
2.2.2.2.2.1. Concepto	31
2.2.2.2.2.2. Importancia del trabajo	32
2.2.2.2.2.3. Características del derecho de trabajo	32
2.2.2.2.2.4. Fuentes del derecho de trabajo	33
2.2.2.2.3. Contrato de trabajo	34
2.2.2.2.3.1. Concepto	34
2.2.2.2.3.2. Elementos del contrato de trabajo	34
2.2.2.2.3.3. Los sujetos del contrato del trabajo	35
2.2.2.2.3.4. Características del contrato de trabajo	35
2.2.2.3. Pensión de jubilación	36
2.2.2.3.1. Derecho a la pensión	38
2.2.2.3.2. Derechos que emergen del derecho a la pensión	39
2.2.2.3.3. Pensiones devengadas (Reintegro)	40
2.2.2.3.4. Liquidaciones	41
2.2.2.3.5. El Régimen del Decreto Ley No. 20530	41
2.2.2.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia	43
2.2.2.4.1. Normas aplicadas en primera instancia	43
2.2.2.4.2. Normas aplicadas en segunda instancia	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL	47
III. HIPÓTESIS	50
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación	50
4.2. Diseño de la investigación	52
4.3. Unidad de análisis	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	57
4.7. Matriz de consistencia lógica	59

4.8. Principios éticos	61
V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados	63
5.2. Análisis de los resultados	92
V. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	104
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0005-2013-0-2501-JR-CI-01	105
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	117
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	122
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	130
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	76

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	85

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	90

I. INTRODUCCIÓN

La investigación aborda un producto específico del ámbito judicial peruano, en éste caso representado por sentencias expedidas en un proceso real. Cabe mencionar que su realización, no fue repentino; por el contrario, fue motivado por el hallazgo de situaciones concretas que comprometen a la actividad judicial en diversos lugares, entre ellos los que se procede a presentar:

En expresiones de Caponi (2016) el sistema de justicia civil, italiano, es ineficiente, debido, en gran parte, por la enorme acumulación de casos en los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario, el enorme volumen de trabajo que desempeña el papel principal en la determinación de la dilación indebida del proceso civil ordinario, que hicieron aplicar las reformas procesales encaminadas a modificar la estructura de los procesos mediante la introducción de procedimientos centrados en una audiencia principal.

Esto se suma al mal momento económico que se vivió en dicho país ya que, “el Instituto Nacional de Estadística italiano (ISTAT) en el 2016 confirmó que Italia cerró el año con una tasa media de inflación negativa, situándose en -0,1%. Al mismo tiempo, el Fondo Monetario Internacional dio la voz de alarma: Italia crece 5 veces menos que el resto del mundo”. Este problema se sumó a la excesiva burocracia y corrupción que generó una lentísima administración judicial. (Gómez, 2017)

Más cerca al Perú, se tiene la justicia colombiana, que pasa por uno de sus momentos más críticos, no solo porque carece de credibilidad ante la sociedad; sino, porque se encuentra politizado, burocratizado, presenta congestión procesal que produce demoras en los proceso, y distintas irregularidades que se investigan; mientras que la sociedad espera verdaderas reformas ante el fracaso de las reformas propuestas por el gobierno. (Charry, 2017)

Pero éste problema, parecer ser de larga data; porque en mayo del 2013, la prensa nacional destacó que: "la última encuesta de Colombia, realizada para varios medios de comunicación, reveló que la desconfianza en la justicia en general fue del 71% por ciento y, respecto de las cortes 65 por ciento; pero dicha cifra, es más alarmante aún; si se tiene en cuenta que la rama (*poder judicial*) quedó segunda, después de un 75 por ciento de desconfianza del congreso". Asimismo, en el 2014 la imagen negativa del ámbito judicial llegó al 79%. Esto subyace desde hace mucho tiempo con el malestar de la población, la cual se siente decepcionada de la labor del poder judicial. (Duque, 2014)

En cuanto al sistema judicial chileno, puede afirmarse que la gestión de Pinochet le hizo mucho daño, hubo pasividad frente al agravio de los derechos humanos, hubo corrupción; no obstante, en los últimos veinte años mejoró sobre todo en materia penal; porque en materia civil, aún existen descontentos (Tironi Asociados, 2014)

En cuanto al Perú, para que el Poder Judicial evidencie autonomía; en opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

De otro lado, es innegable que la corrupción, en el Perú, es una de las principales causas de crisis de la administración de justicia; problema vigente en la actualidad, generando un estado de desconfianza hacia los juristas por parte de la población. (Siles, 2015)

Lo que se expone, respecto de la realidad peruana, al parecer, persiste en el Perú; porque según el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) de la ONG Transparencia Internacional, el Perú se ubicó en el puesto 101, con 35 puntos; y en

Áncash, la corrupción se consideró como el segundo problema más grave, que involucra a jueces y fiscales como actores corruptos dentro de este lastre. (Noticias Ancash, 2017)

Esta descripción, y la función investigativa encargada, constitucionalmente a las universidades, motivaron que en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se haga estudios vinculados a la función jurisdiccional, siendo su principal insumo documental, no la percepción de las personas que extrae datos de la opinión de las personas, sino tomando como base documental un producto real donde se evidencie el ejercicio real de la función jurisdiccional, representado en éste trabajo, por el expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI01; generado por una demanda de amparo donde la pretensión fue el reconocimiento de pensión de jubilación minera, que concluyó con una sentencia que declaró infundada la demanda, en primera instancia, y posteriormente revocada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente el amparo de la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00005-2013-02501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017. Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio resulta relevante porque, entre las razones para plantearse el problema de investigación, están los hallazgos existentes en diversos contextos, entre ellos la realidad peruana, donde se identificó que la sociedad no confía en quienes conforman el sistema justicia, al cual se le vincula con la corrupción; pero, al parecer esto no solo sucede en el Perú; sino también en otros países, como Chile, Colombia, según se indicó en líneas anteriores.

Por eso, se considera relevante el presente trabajo, dado que los resultados resultan ser la construcción, de dos elementos, el contenido de un proceso judicial documentado en el expediente, que se utilizó, y los datos que fueron extraídos de la sentencia, no por un actor común; sino de quién está formándose en el conocimiento

del derecho, de ahí, que pueda contener algunas limitaciones. Al respecto, la respuesta puede ser, que la contribución al conocimiento no siempre queda perfecta, mucho menos es cerrado, por el contrario quedará abierta, para la revisión y el análisis, que a posteriori harán los que encaminen la investigación por los contextos judiciales. Dicho sea, no fue sencillo hurgar en el contexto procesal y más aún, en las mismas sentencias en estudio; porque es complejo reconocer la forma en que categorías abstractas se convierten en realidad; en ello fue útil la utilización de la metodología, porque conjuntamente con el instrumento facilitó la identificación de datos, selectos y sencillos, del texto de las sentencias para que a partir de ello se pueda aproximar una calidad de las sentencias en estudio.

Destaca al finalizar el trabajo, la forma en que manejo del derecho por parte de los operadores, es capaz de resarcir el equívoco en la pueden haber incurrido, en el proceso en estudio por lo menos, al declarar, primer infundada y luego fundada, de modo que en estudio fue accesible identificar, que sí opera, sí funciona la finalidad que persigue los medios impugnatorios, porque contribuyó a que la decisión preliminar judicial (primera sentencia) se filtre y se minimice el error a la hora de administrar justicia.

Por lo antes dicho, el trabajo es puesto a disposición de quienes transitan cognitivamente, por la revisión de proceso judiciales concluidos y tomar de ellos los conocimientos o categorías jurídicas aplicadas, en el caso concreto la forma en que se hizo la valoración de las pruebas y la interpretación del derecho, porque, como se indicó en primera instancia, se declaró infundada la demanda, pero en segunda instancia se revocó y se declaró lo contrario. Por lo que en términos de determinación de la calidad, planteado en el problema de investigación, a la primera sentencia le correspondió el nivel de alta, en cambio a la segunda sentencia en el nivel de muy alta, por lo tanto la segunda decisión judicial estuvo más próxima a la justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones internacionales:

En Colombia Ángel, J. y Vallejo, N. (2013) estudiaron: “*La motivación de la sentencia*” y llegaron a las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Monroy, S. (2013) en Guatemala, estudio: *El amparo como vía procesal para promover el examen de constitucionalidad de normas jurídicas no generales*, en donde concluye: 1) La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece la posibilidad jurídica de promover el examen de constitucionalidad de normas jurídicas no generales por la vía procesal de Amparo, como una de las causales de procedencia de este instrumento procesal constitucional. 2). Para que la acción constitucional de amparo proceda en contra de una norma jurídica, es necesario que la misma sea de naturaleza autoaplicativa, es decir, que en el momento en que la norma entre en vigencia, ésta vaya determinada y cree obligaciones de las cuales se deriven conculcaciones a derechos fundamentales, o los ponga en peligro en caso de ser

aplicada. 3) La acción constitucional de amparo, no puede proceder en contra de leyes o disposiciones de carácter general porque éstas son comunes a la sociedad y de cumplirse con la condición o supuesto normativo se genera la sujeción a sus efectos. Es por ello que la ley especial dispone que de existir violación a derechos fundamentales con la aplicación de una norma jurídica general, debe recurrirse a la inconstitucionalidad de carácter general o en caso concreto según corresponda. 4) Los efectos que persigue tanto la acción constitucional de amparo en contra de una disposición no general y la declaratoria de inconstitucionalidad en un caso concreto, es la inaplicación del precepto jurídico impugnado al recurrente, más esto no significa que ambos trámites procesales tengan el mismo caso de procedencia, pues la solución está en determinar el tipo de norma. 5). Conocer qué tipo de normas jurídicas son impugnables por la vía del amparo, hace eficiente la labor del litigante y evita el congestionamiento por acciones frívolas e improcedentes en el ámbito de la justicia constitucional.

Estudio derivada de la línea, del que se desprende el presente estudio:

Mautino (2016) en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (proceso de amparo), en el expediente N° 00614-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (proceso de amparo), fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional, las partes y eventualmente terceros, concatenados entre sí, cuya finalidad es la justa composición del litigio. El proceso constitucional es un proceso que se diferencia de los demás, por el contenido del litigio, que es de naturaleza constitucional. Es decir, los procesos constitucionales resuelven litigios constitucionales (Abad, 2004).

El proceso constitucional es el conjunto de actos procesales realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional (Rodríguez, D. y Elvito, A., 2006).

El proceso constitucional es el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, donde las partes invocan su pretensión, la que es resuelta por el órgano jurisdiccional especializado de manera urgente de acuerdo a los principios constitucionales.

2.2.1.1.2. El Proceso como derecho constitucional

Los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos constitucionales conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos; y segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional (Landa, 2001).

El proceso como derecho constitucional es una garantía del derecho a la vida en su sentido material dentro de los derechos fundamentales consagrados en la constitución, tal como sucede en el presente caso materia de estudio de investigación.

2.2.1.1.3. Tutela judicial efectiva

Según el Tribunal Constitucional, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. La tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que garantiza que, el resultado obtenido sea materializado (Cárdenas, 2013).

Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías constitucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona (Gonzales, 2001).

El Estado garantiza la tutela judicial efectiva a toda persona natural o jurídica para el ejercicio efectivo de su función jurisdiccional sobre las pretensiones de los justiciables mediante un proceso constitucional.

2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso constitucional

Castillo (2011) indica que son:

2.2.1.1.4.1. El principio de dirección judicial

Este principio implica el tránsito del juez espectador al juez director, y supone el convencimiento de que el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, debido a que al Estado le interesa que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible (Castillo, 2011).

Este principio tiene al Juez como espectador y director del proceso por lo tanto en este principio el Juez, dirige y controla la actividad procesal de las partes para resolver los litigios y evitar conductas que afecten los fines del proceso.

2.2.1.1.4.2. El principio de gratuidad

El principio de gratuidad en la actuación del demandante significa que no es razonable que la disponibilidad de medios económicos se convierta en un impedimento para acceder a la justicia constitucional a través de la activación del correspondiente proceso constitucional. El principio de gratuidad en el ámbito judicial se traduce “en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito”, de modo que a través de la vigencia de este principio se haría efectiva la tutela procesal efectiva y el principio de socialización del derecho (Castillo, 2011).

Por el principio de gratuidad el Estado no deja de administrar justicia; más bien asegura el acceso de esta hasta el final del proceso constitucional a las personas de escasos recursos económicos, así como también tienen acceso a la defensa gratuita.

2.2.1.1.4.3. El principio de economía y celeridad procesal

Este principio de economía y celeridad procesal tiene la finalidad de realizar los procesos en el menor tiempo posible para no incurrir en gastos excesivos en dinero y tiempo superior a los plazos previstos, sin superar el valor de los bienes que son materia de conflicto. Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo; y está orientado por el siguiente axioma: debe de tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo de empleo de actividad procesal (Castillo, 2011).

El principio de economía y celeridad procesal no solo tiene por objeto economizar costos, sino también hacer del proceso un trámite más rápido dentro los plazos fijados por ley, sobre todo si se trata de defender derechos constitucionales.

2.2.1.1.4.4. El principio de inmediación

El principio de inmediación, tiene por finalidad que el juez quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, con la finalidad de lograr una aproximación más exacta al mismo (Castillo, 2011).

Según este principio los jueces deben tener contacto directo con las partes y los hechos pertenecientes al proceso (pretensiones, pruebas, etc), es decir es deber u obligación del Juez que sea de su conocimiento todo lo relacionado al proceso, sobre todo tratándose de la urgencia de la protección de derechos fundamentales.

2.2.1.1.4.5. El principio de socialización

El principio de socialización procesal, exige del Juez la capacidad de saber intervenir a fin de evitar que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa (Castillo, 2011).

El principio de socialización exige del Juez evitar un trato desigual a los justiciables, no debe haber desigualdad ni discriminación alguna o favorecimiento para uno u otra parte, por las razones señaladas en la constitución.

2.2.1.1.4.6. El principio de impulso de oficio

Se suele definir el impulso procesal como aquel “fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo. Mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como “la facultad que se concede al Juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines (Castillo, 2011).

El impulso de oficio de los procesos conlleva un trabajo laborioso, dinámico por parte del juzgador a fin de que la pretensión sea resuelta, sin mediar inclusive el abandono del proceso, técnica que prevé el artículo 49° del Código Procesal Constitucional respecto al proceso de amparo. El tema central que este dispositivo nos plantea es: ¿opera el abandono cuando de por medio existe la exigencia de tutela de derechos fundamentales? y ¿es causal de abandono la falta de diligencia del justiciable? El Código plantea una respuesta negativa al respecto (Figuroa, s.f.).

Es principio más que todo es una garantía que evita que el proceso se detenga o se paralice en caso de inactividad de los justiciables, no pudiéndose aplicar el abandono del proceso tratándose de la protección de derechos fundamentales o constitucionales.

2.2.1.1.4.7. El principio de elasticidad

Mediante este principio, se exige que el Juez adecue las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional a la consecución de sus fines, y los cuales no huelga mencionar nuevamente ahora: asegurar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Castillo, 2011).

El principio de elasticidad hace referencia a que el Juez debe adecuar las formalidades que previstas en el Código para lograr los fines de los procesos constitucionales así como la protección de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.4.8. El principio pro actione

Debido, nuevamente, a la finalidad de los procesos constitucionales, se ha prescrito en el artículo III Código Procesal Constitucional que, de existir duda respecto de si el proceso constitucional debe declararse concluido o no, el Juez, Sala o el mismo Tribunal Constitucional, debe decantarse por su continuación. Este principio suele conocerse con el nombre de principio pro actione o principio favor processum, considerado una de las manifestaciones del principio pro homine en materia de interpretación de los derechos fundamentales de orden procesal”, y particularmente útil a la hora de determinar el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la justicia, declararon fundada dicha excepción (Castillo, 2011).

Este principio establece que ante la duda de que si el proceso debe darse por concluido o no; el juez y el tribunal constitucional deberán declarar u optar por su continuación.

2.2.1.1.4.9. El principio de iura novit curia

Este principio viene recogido en el artículo VIII Código Procesal Constitucional Como principio procesal, su reconocimiento y aplicación se justifica sólo en la medida que se emplea para alcanzar los fines del proceso constitucional: la supremacía de la Constitución y, en particular, la plena vigencia de los derechos ahí reconocidos. Este principio significa “la necesaria libertad con la que debe contar la sentencia ante para subsumir los hechos alegados y probados por las partes, dentro de las previsiones normativas que rijan el caso. Libertad que subsiste aún en la hipótesis de que los litigantes hubieran invocado la aplicabilidad de otras disposiciones (Castillo, 2011).

En el proceso constitucional este principio protege normas o principios constitucionales, es deber del juez analizar, interpretar y juzgar si el hecho reclamado es constitucional o no.

2.2.1.1.4.10. El principio de queja deficiente

El principio de suplencia de queja deficiente o también llamado suplencia de las deficiencias procesales, obliga al Juez constitucional a subsanar los errores de naturaleza fáctica en que hayan incurrido las partes. Así, el juez debe calificar los hechos expuestos por las partes y la relación sustancial, prescindiendo de la calificación efectuada por los litigantes (Castillo, 2011).

La aplicación del principio de queja deficiente es proteger los derechos constitucionales aun cuando las partes no han planteado el petitorio adecuadamente, lo cual permite al juez subsanar dichos errores en que incurrieron las partes.

2.2.1.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.1.5.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria (Quisbert, 2009).

Son sujetos del proceso toda persona con capacidad jurídica procesal, es decir que tenga aptitud para ejercer libremente sus derechos.

2.2.1.1.5.2. Demandante

Es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es que formula la pretensión (Vogt, 2015).

Es la persona que a través de la demanda, ejerce su derecho de acción y da inicio al proceso, solicitando al órgano jurisdiccional le reconozca o restituya su derecho.

2.2.1.1.5.3. Demandado

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse (Vogt, 2015).

Demandado es aquella persona ante quien va dirigida la demanda y tiene la opción de absolverla formulando su pretensión.

2.2.1.1.6. El proceso de amparo

2.2.1.1.6.1. Concepto

Es un proceso constitucional que tiene por finalidad asegurar a los habitantes de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades por el habeas corpus y el habeas data (Torres, 2014).

El proceso de acción de amparo es un proceso cuya autonomía tiene por objeto la protección de derechos fundamentales de la persona ante una violación o amenaza inminente por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, reponiendo las cosas al estado anterior a la amenaza o vulneración del derecho constitucional protegido.

2.2.1.1.6.2. Características del proceso de acción de amparo

Torres (2014) manifiesta que las características son las siguientes:

- a) Es una acción de garantía constitucional
- b) Tiene una naturaleza jurídica procesal
- c) Tiene un procedimiento sumario
- d) Defiende los derechos constitucionales a excepción de la libertad personal y la libertad de información.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Es el interés o derecho subjetivo que se quiere hacer valer ante el órgano jurisdiccional, donde ese derecho subjetivo material, lo determina el Juez de la causa a través de un proceso que concluye con una sentencia. De allí que la pretensión puede ser planteada por quien tenga derecho o por quien no lo tenga; ya que en definitiva, es el Juez quien determinará si la demanda procede y está debidamente fundada (Sarache, 2017).

Es el acto mediante el cual el actor titular del derecho acude ante el órgano jurisdiccional y manifiesta, peticiona, solicita o reclama ante el juez le resuelva o solucione el conflicto suscitado frente a la parte demandada.

2.2.1.2.2. Características

Montilla (2008) manifiesta las siguientes:

- a) Se refiere a una afirmación realizada por el solicitante la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho.
- b) Por ser una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, esta es decidida por una persona distinta a quien la reclama.
- c) Solo requiere la auto-atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo.
- d) A la afirmación de un derecho, la pretensión va acompañada de una petición que realiza el demandante ante el órgano jurisdiccional.
- e) En sí la pretensión es una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal.

2.2.1.2.3. Clases de pretensiones

Alvarado (2010) señala que son:

a) Pretensiones declarativas de derecho: son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran.

b) Pretensiones ejecutivas: Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya está reconocido o declarado en una sentencia (título ejecutorio) o en un instrumento al cual la ley otorga carácter fehaciente.

c) Pretensiones cautelares: Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de un hecho o de un derecho

2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio

En cuanto a la pretensión que interpuso en la demanda buscando tutela jurisdiccional efectiva del demandante fue: - Otorgamiento de la pensión minera

- Reconocimiento de años de aportación

En cuanto a la pretensión del demandado fue:

- No planteó ninguna excepción (Expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01)

2.2.1.3 La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones (Ossorio, 1996).

Según indica Bentahm, se entiende por prueba, en general, a un hecho supuestamente verdadero que se presume deberá servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho (Linares, 2008).

En la acepción de Devis Echandía citado Rioja (2017) prueba es todo medio que sirve para conocer acerca de cosas o hechos y dentro de los cuales pueden incluirse

actividades como inspección judicial, dictamen de peritos, esto es la totalidad de medios que sirvan para que el juez llegue al conocimiento de la cuestión debatida.

En consecuencia la prueba es un objeto e instrumento idóneo capaz de representar, evidenciar hechos que pueden ser valorados y utilizados en un juicio.

2.2.1.3.2. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la quaestio iuris que refiere al derecho aplicable, y la quaestio Facti, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes (Romero, 2013).

La prueba es un medio o acto valorado por el juez en la que él determina la veracidad o falsedad de los hechos alegados por los justiciables.

2.2.1.3.4. Concepto de prueba para el Juez.

Las pruebas tienen como destinatario el juez, el cual recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa. Así entendida la labor del juez, se percibe claramente que los datos de que se sirve el juez en su delicada labor de sentenciar son fundamentalmente dos: el derecho que viene dado por la norma jurídicas sancionadas por los órganos competentes y los hechos, cuyo conocimiento le es suministrado por las partes interesadas, mediante las pruebas que el juez debe examinar y valorar para formar su convicción acerca de la verdad de ellos (Romero, 2013).

2.2.1.3.5. El objeto de la prueba

Sobre el objeto de la prueba, Stein ha señalado que solo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, dado que el Juez tiene la misión de subsumir supuestos de hecho, con el objeto de afirmar o negar la procedencia de dichos supuestos fácticos (Romero, 2013).

2.2.1.3.6. El principio de la carga de la prueba.

La carga de la prueba conlleva a que, obligatoriamente, debe probarse el supuesto de hecho o el conjunto de hechos que lo conforman, sin que sea relevante determinar quién aportó la prueba o de dónde provino aquella; por el contrario, cuando falta la prueba o, no está probado el supuesto de hecho sobrevienen las consecuencias que dicha ausencia acarrea (Cañón, 2009).

La carga de la prueba, tiene un aspecto subjetivo y concreto y, otro aspecto objetivo y abstracto. Lo subjetivo se refiere a que contiene una norma de conducta para las partes, que señala que quién afirma debe probar para evitar una decisión contraria a sus intereses. Lo concreto se evidencia en que determina, en cada caso específico, los hechos particulares que en cada proceso interesa demostrar a cada parte (Campos, W., 2010).

En conclusión la carga de la prueba implica una regla, de tal manera que ante la ausencia de la prueba de los hechos materia de litigio, el juez resolverá con una sentencia desfavorable para la parte que tenía la carga de aportar la prueba y no lo hizo.

2.2.1.3.7. Valoración y apreciación de la prueba.

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal.** La tarifa legal de pruebas, generalmente llamado sistema legal, y que consiste en imponer al juez una cerrada y

preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convenido o no ante ella, si tiene plena fuerza o es relativo el convencimiento nacido de un medio determinado, y el segundo, de nominado de la libre apreciación, que otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción fundado en una sana crítica probatoria y en los principios generales de la materia (Rioja, 2009).

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema de apreciación de la prueba, el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad, con la prueba de autos, fuera de ésta, y aún contra aquella (Briceño, 2008).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba (Salinas, 2015).

La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos (Obando, 2013).

Los medios probatorios son valorados razonadamente de manera fundamentada donde el juez aplica sus conocimientos y las facultades que le son conferidas por la ley.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial (Taruffo, 2016).

C. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado (Valentín, 2014).

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.3.8. Las pruebas en el proceso en estudio

a. De la parte demandante:

- Fotocopia de la Resolución de Jubilación, copia de la Resolución de requerimiento, copia del recurso de apelación, certificados de trabajo, copias de los componentes de pago de beneficios sociales.

b. De la parte demandada:

Fotocopia de la Resolución de Jubilación, copia de la Resolución de requerimiento previo, copia del recurso de apelación, certificados de trabajo, copias de los componentes de pago de beneficios sociales. (Expediente N° 00005-2013-0-2501JR-CI-01)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

En el contexto jurídico, la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez (Aguedo, 2015).

Las sentencias son actos procesales emitidos por un órgano jurisdiccional especializado, a través del cual pone fin a un conflicto derivado de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Constitucional (García, s.f.).

La sentencia es una resolución judicial emitida por el Juez de manera motivada, fundamentada y razonada mediante la cual se resuelve un conflicto de intereses.

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional

Las normas que regulan las sentencias están contenidas en el Código Procesal constitucional, en los artículos 17, 22, 55, 56, 59, las cuales establecen lo siguiente: **Artículo 17**, sostiene que la sentencia que resuelve los procesos constitucionales deberá contener: 1) La identificación del demandante, 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o se muestre renuente acatar una norma legal o acto administrativo. 3) Determinación precisa del derecho vulnerado, o de ser el caso la determinación de la obligación incumplida. 4) la fundamentación que conduce a la decisión adoptada. 5) La decisión adoptada señalando el mandato concreto dispuesto.

Artículo 22, prescribe que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda,

que las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y que estas deben cumplirse bajo responsabilidad.

El **artículo 55**, ha establecido que la sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá algún o algunos de los pronunciamientos siguientes:

1. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
2. Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
3. Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
4. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto.

Artículo 56, señala que la sentencia que declara fundada la demanda, ordenará el pago de costas y costos que establezca el juez a la persona, autoridad o funcionario demandado, para que cubra los gastos realizados por el demandante.

Artículo 59, establece que sin perjuicio de lo que señala el artículo 22, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada (Gaceta constitucional, 2011).

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

La sentencia tiene tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables. El artículo 17 del código procesal constitucional señala la estructura formal básica que debe tener toda sentencia constitucional.

1.- La identificación del demandante; esto que en la medida se identifique al agraviado o víctima con la acción u omisión del acto lesivo o con amenaza de sus derechos fundamentales. **2.- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo:** es necesario, en la medida que debe de individualizarse a la persona que debe cumplir los términos de la sentencia. **3.- La determinación precisa del derecho vulnerado, la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida:** en este punto los jueces constitucionales aplican la directamente Constitución como norma decisoria, es por ello que el juez debe precisar en la sentencia, identificando el derecho fundamental vulnerado. **4.- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada:** aquí el juez realiza el procedimiento lógico jurídico a partir del relato fáctico expuesto por las partes, de acuerdo a las pruebas presentadas, valorándolas para resolver el tema materia de conflicto. **5.- La decisión adoptada señalando en su caso el mandato concreto dispuesto:** este es el fallo, a través del cual se dispone el restablecimiento del derecho vulnerado o la suspensión de los actos de amenaza, así como la acción u omisión a la que está obligado el demandado (Ramírez, 2015).

2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

La congruencia queda delimitada como sigue; el Juez debe atender a lo pedido por el demandante y a lo resistido por el demandado, el límite máximo viene marcado por lo

pedido por el demandante, y lo pedido, por lo resistido por el demandante, siempre de acuerdo con las reglas de la lógica (Gómez, 2011).

2.2.1.4.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.4.4.2.1. Concepto.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011).

2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia “previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso”, que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada (Zavaleta, 2017).

2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el ámbito de la fundamentación de los hechos muchas veces se presenta el peligro de la arbitrariedad, salvo que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir,

el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (Taruffo, 2013).

2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009) los requisitos para una adecuada motivación son:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio

probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son normas jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprenden:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Gozaini citado por Rioja (2009) señala que el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos (Rioja, 2009).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios

Cárdenas (2017) manifiesta que son:

- a) Recurso de reposición: la reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

- b) Recurso de apelación: Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

- c) Recurso de casación: es un recurso extraordinario, ya que tiene como finalidad revisar las resoluciones emitidas en las salas, para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en la materia correspondiente. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

d) Recurso de queja: el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

2.2.1.5.4. Presupuestos para la impugnación

Los presupuestos para la impugnación se pueden considerar desde dos puntos de vista, aquellos que atañen la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con el contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (Ailling, 2015).

2.2.1.5.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizo la parte demandada fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia invocada (Expediente N° 0000520130-2501-JR-CI-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: al reconocimiento de pensión minera (Expediente N° 00005-20130-2501-JR-CI-01).

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Es una institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas y su misión es orientar sus esfuerzos para lograr el bienestar de los jubilados a través de un

trato amable y justo, utilizando procesos eficientes y altos estándares de calidad. Tiene fondos y patrimonio propios, autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal (ONP, 2011).

2.2.2.2.2. Derecho de trabajo

2.2.2.2.2.1. Concepto

Sobre el derecho del trabajo Machicado (2010) señala como el conjunto de principios y preceptos que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo y establecen las medidas de seguridad y protección en beneficio de los trabajadores.

Así también Rouast citado por Machicado (2010) indica que es el Conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas que nacen del cumplimiento de un trabajo por cuenta ajena cada vez que la ejecución del trabajo se acompaña de una subordinación respecto del empleador.

“El derecho de trabajo se manifiesta también en la libertad de trabajo (Art.27 de la Constitución); es decir, es el derecho que poseen las personas para elegir la profesión o el oficio que deseen (Puntriano, C.; Mesias, F.; Abanto, C. y Gonzales, C.; 2009, pag.141).

En consecuencia el derecho de trabajo es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones laborales, es decir la relación jurídica contractual entre empleador y trabajador.

2.2.2.2.2.2. Importancia del trabajo

El trabajo es importante en la vida de todo ser humano ya que le permite cubrir sus necesidades económicas y emocionales. Permitiéndole interrelacionarse con otras personas, sin embargo la importancia que tiene varía de una persona a otra. Las motivaciones laborales son diversas y los logros que desean alcanzar se relacionan con

sus objetivos de vida, esencialmente destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales (Fundación para la calidad humana en la productividad, 2016).

2.2.2.2.3. Características del derecho de trabajo

Conforme lo señala Borrel (2006) considera las siguientes características:

- Equidad, lo que se traduce en resolver o fallar las controversias laborales de acuerdo al señalamiento del deber, la conciencia o la moral, atendiendo a éstos más que a la literalidad de la Ley.
- Justicia social, entendida como una doctrina ideológica que lucha por un mejor y más generoso trato y retribuciones para los trabajadores.
- Equilibrio entre los dos factores de la producción, pues pretende armonizar los intereses del capital y el trabajo.
- Protección especial al obrero por ser la parte más débil de la relación laboral, al grado de darse la llamada suplencia de la queja.
- Irrenunciabilidad de los derechos laborales, porque los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos laborales concedidos por la Constitución y la Ley del Federal del Trabajo, así cualquier convenio en contrario será nulo.
- Derecho en constante expansión, extiende su ámbito de aplicación y protección a nuevos grupos de laborantes.
- No priva o reconoce la voluntad de las partes en las convenciones y contratos colectivos o individuales de trabajo ni en los llamados contratos-ley, ya que no pueden las partes interesadas desconocer ni reducir las condiciones de trabajo o los mínimos señalados en la Constitución y en la Ley Laboral.

2.2.2.2.4. Fuentes del derecho de trabajo

Según Ling (2013) menciona que las fuentes del derecho de trabajo son hechos abstractos así tenemos:

Fuentes generales:

1) La ley: Es la elaboración de las normas de forma escrita dictada por el orden público frente a las necesidades de la población, para establecer una adecuada convivencia social. Es aprobada por el congreso y promulgada por el presidente.

2) Costumbre: Son los hábitos que se van formando al realizar una actividad.

3) Jurisprudencia: Son un conjunto de soluciones o fallos firmes expedidos por las autoridades judiciales.

4) Doctrina: Puntos de vista y opiniones de los estudiosos del derecho en materia laboral.

5) La constitución: Plasma los principios y derechos fundamentales de una nación.

Fuentes especiales

a) Contrato Colectivo de Trabajo: suscrito por las organizaciones sindicales por sus empleadores.

b) Reglamento Interno de trabajo: constituye la norma que regula las relaciones internas de una empresa y debe estar autorizando y refrendado por la autoridad de trabajo.

2.2.2.2.3. Contrato de trabajo

2.2.2.2.3.1. Concepto

Es el acuerdo de voluntades pactado entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados para otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes (Toyama, 2008).

Aquino (s.f.) refiere que es el acuerdo por virtud del cual una persona llamada trabajador se obliga a prestar su servicio por cuenta propia, dirección, dependencia y subordinación de otra llamada empleador, a cambio de un salario.

2.2.2.2.3.2. Elementos del contrato de trabajo

- Remuneración

“Constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita (Toyama, 2008).

- Subordinación

Este es el elemento determinante para establecer la existencia del vínculo laboral, la cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (Toyama, 2008).

- Prestación de Servicios.

Respecto a la prestación de servicios es obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (*operae*), la cual es inseparable de su personalidad, y no el resultado de su aplicación (*opus*) que se independice de la misma. (Sanguinetti, 1987)

2.2.2.2.3.3. Los sujetos del contrato del trabajo

Los sujetos que establecen una relación laboral son el trabajador y el empleador:

- a) El trabajador: Es el deudor de la prestación del servicio y por tanto obligado a prestar el servicio en forma personal y directa
- b) Conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. (Conde, 2017)

2.2.2.2.3.4. Características del contrato de trabajo

a) Es consensual

Porque depende su existir de la convergencia de dos o más voluntades, o sea que se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes.

b) Es Bilateral o Sinalagmático

Porque de él se derivan derechos y obligaciones entre las partes contratantes.

c) Es Conmutativo.

Porque las prestaciones que lo componen son susceptibles de ser previamente conocidas. Porque por abstracción hay exacta correspondencia entre el valor del servicio realizado por el trabajador, y el valor de la remuneración que el empleador paga por el trabajo ejecutado, lo que equivale a decir que las prestaciones son recíprocas

d) Es Oneroso.

Porque crea obligaciones simultáneas y recíprocas, para el trabajador (la ejecución del servicio) y para el empleador (el pago de la remuneración pactada). El trabajo debe ser retribuido, conforme al artículo 23 de la Constitución. ". Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución, o sin su libre consentimiento".

e) De Tracto Sucesivo.

Porque se desarrolla sucesivamente en el tiempo. No se ejecuta en un acto instantáneo que se agota luego de ser producido, sino que se realiza en el transcurso del tiempo a través de prestaciones que se contraponen permanentemente, o sea se desarrolla sucesivamente nivel tiempo. La doctrina lo recoge como el Principio de Continuidad (Aquino, s.f.).

2.2.2.3. Pensión de jubilación

Acerca de la pensión de jubilación, se dice que es un derecho fundamental que se encuentra contemplado dentro del más amplio derecho a la seguridad social. Por ello se expresa que el estudio de la naturaleza de la jubilación como derecho fundamental deba partir del análisis previo de la más genérica categoría de la seguridad social, como manifestación del derecho fundamental a la jubilación (Rojas, 2014).

El derecho a pensión de jubilación es aplicable conforme a la normatividad vigente, es decir si el recurrente cumple los siguientes requisitos al 18 de diciembre de 1992, estará comprendido dentro de los alcances del D.L. N° 19990:

A. Régimen Especial:

***Hombres:** Nacidos antes del 01.07.1931 y 05 años ó más de aportaciones.

***Mujeres:** Nacidas antes del 01.07.1936 y 05 años ó más de aportaciones.

Asimismo, deberán estar inscritos en las Cajas del Seguro Social del Empleado y/o Obrero según corresponda.

Deben tener la condición de asegurados dependientes o continuadores facultativos.

B. Régimen General (Nacidos Después Del 1931/1936):

***Hombres:** 60 años de edad y 15 años ó más de aportaciones.

*** Mujeres:** 55 años de edad y 13 años ó más años de aportaciones.

C. Pensión Reducida (Nacidos Después Del 1931/1936):

*** Hombres:** 60 años de edad y 05 años de aportación pero menos de 15 años de aportaciones.

***Mujeres:** 55 años de edad y 05 años de aportación pero menos de 13 años de aportaciones.

D. Jubilación Adelantada:

Tienen derecho a una Pensión de Jubilación Adelantada, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 44° del D. L. N° 19990:

***Hombres:** 55 años de edad y 30 años ó más de aportaciones.

***Mujeres:** 50 años de edad y 25 años ó más de aportaciones.

Comprende a los trabajadores dependientes de la actividad privada, a los ex trabajadores dependientes o autónomos, a los servidores y funcionarios públicos no incorporados al régimen pensionario del D.L.N°20530, siempre que su fecha de inicio de la actividad se produjo a partir del 12-07-1974; también a los trabajadores de las cooperativas, de propiedad social y análogos, los trabajadores del hogar, los artistas y a los trabajadores provenientes de los regímenes pensionarios jubilatorios extintos de los obreros y empleados (Leyes, N° 8433 y 13724). De esta perspectiva, es un régimen contributivo abierto al ponderar a trabajadores autónomos y de aquellos otros con características laborales poco convencionales como los artistas y deportistas.

Posee un régimen general de jubilación, pero también otro especial para determinados sectores laborales: mineros, construcción civil, marítimos, conductores, periodistas, cuereros, pilotos y copilotos, artistas, deportistas, entre otros.

Es requisito tener 65 años de edad, sea hombre o mujer, y haber aportado como mínimo 20 años a favor del sistema para tener acceso al beneficio, aunque existen las excepciones de quienes entre 10 y 19 años aportaron al sistema, debiendo ser su pensión de S/ 346; los que aportaron entre seis y nueve años cuya pensión será de S/ 308; y los que aportaron entre cinco o menos años para quienes su pensión será de S/ 270.

La tasa de aportación es equivalente al 13% de las remuneraciones de los servidores dependientes o independientes, a cargo exclusivo de estos. Es el empleador que se encargará de su acopio si se trata de trabajadores dependientes o el interesado, trabajador autónomo, quien lo realizará directamente a la Oficina De Normalización Previsional (2011), aportes con la calidad de intangibles.

Existen topes en la pensión hacia abajo y hacia arriba, siendo estos: S/ 857 y S/ 415, respectivamente, siempre que se hayan satisfecho los presupuestos los presupuestos de hecho para su otorgamiento. Sin embargo, cuando los aportes sean inferiores a los 20 años, es posible percibir pensiones aminoradas con relación a la fijada como mínima, antes precisadas. Quienes tienen acceso al FONAHPU pueden mejorar sus pensiones hasta los S/ 903 mensuales.

Las prestaciones a otorgar son jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia. La pensión representa el reembolso que la Entidad hace de todo lo aportado, durante la vida laboral del ex trabajador, por motivos de enfermedad o vejez. Su pago responde al hecho de que el asegurado no puede trabajar más; concepto económico que servirá para satisfacer sus necesidad y las de su familia.

2.2.2.3.1. Derecho a la pensión

Consiste en el otorgamiento de un subsidio periódico derivado de actos no graciabiles ni dependientes del albedrío de persona alguna, que surge como consecuencia del hecho de haberse efectuado aportes contributivos. Dichos aportes efectuados en el ámbito de una relación laboral, por lo que pueden provenir exclusivamente de los propios beneficiarios, o de estos y sus empleadores (García, s.f.).

Para García (s.f.) las pensiones pueden clasificarse de la siguiente manera:

a. Pensiones de invalidez. Son aquellas que se otorgan en favor de los beneficiarios que sufren incapacidad física o mental; ya sea con carácter temporal o permanente, que generan incapacidad para el trabajo.

b. Pensiones de jubilación. Son aquellas que se otorgan en función de la acreditación de requisitos tales como la edad y las aportaciones.

c. Pensiones de sobrevivientes. Son aquellos que se otorgan en favor de los deudos de un aportante fallecido.

d. Pensiones de viudez. Son aquellas que se otorgan en favor del cónyuge superviviente de un aportante fallecido.

e. Pensiones de orfandad. Son aquellas que se otorgan en principio, a favor de los hijos menores del aportante fallecido.

f. Pensiones de ascendientes. Son aquellas que se otorga en favor de los padres del aportante fallecido, siempre que estos acrediten la condición de inválidos o tengan sesenta o más años de edad.

2.2.2.3.2. Derechos que emergen del derecho a la pensión

En el caso de la Ley de Reforma Constitucional (expediente N° 00050-2004-AI/TC) el Tribunal Constitucional ha determinado que el contenido esencial del derecho a la pensión se entre constituido por:

a. El derecho de acceso a la pensión

b. El derecho a no se privado arbitrariamente de la pensión.

c. El derecho a una pensión mínima.

Hay algunos derechos que se establecen en base a teorías las cuales señalan cuándo se adquiere un derecho y cuando se cumple un hecho. En cuanto al momento en que se adquiere un derecho. Existen tres posturas doctrinarias, la primera basta que la relación jurídica se haya constituido cuando estaba vigente la norma antigua; para la segunda es necesario que se haya producido el posible hecho previsto por esa norma; y para la tercera, se requiere que se haya comenzado a disfrutar del beneficio antes de su supresión. La más razonable nos parece la intermedia. Sobre la oportunidad de

cumplimiento del hecho, habría que distinguir los hechos que se cumplen una única vez, como la edad de acceso a la jubilación de los que lo hacen periódicamente, como la percepción de una pensión. En este último caso, el cumplimiento ocurre el día en que debe efectuarse el pago (Neves, 2013).

2.2.2.3.3. Pensiones devengadas (Reintegro)

Se denomina devengado al importe de las pensiones no cobradas por el pensionista desde que inicia el trámite para el reconocimiento de su pensión hasta la fecha en que empieza a hacer efectivo su cobro. Asimismo, como producto de una nueva calificación, también pueden generarse reintegros diferenciales (devengados) desde el inicio del derecho. Cabe precisar, que la forma y monto de los pagos de devengados están sujetos a las disposiciones legales vigentes para cada régimen. Al respecto, se señala a continuación las normas legales del 01 de julio del 2003 hasta el 02 de julio del 2004

Mediante Decreto Supremo N° 091-2003-EF publicado el 01 de julio del 2003 en el diario oficial “El Peruano” se dispuso que:

Artículo 1° Autorizar a las entidades cuyas planillas se financian, total o parcialmente, con recursos del Tesoro Público para que a partir de la fecha, sin excepción y bajo responsabilidad, procedan a fraccionar el pago de los devengados a que tuvieron derecho los pensionistas.

Artículo 2° Facultar a las entidades que no se financian con recursos del Tesoro Público para que se acojan a lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, debiendo su titular, o de quien haga sus veces, emitir la correspondiente resolución (Valverde, 2013).

2.2.2.3.4. Liquidaciones

En términos generales, por liquidación se refiere a la acción y el efecto de liquidar, que puede hacerse efectiva en el ajuste formal de una cuenta, al pagar enteramente la misma o bien poniéndole punto final a un estado de cosas. (Vélez, s.f.)

La liquidación de beneficios sociales es la cancelación de todo adeudo que tiene la empresa al término de la relación laboral por cualquier causa (vacaciones, gratificaciones, CTS y remuneraciones truncas) sin importar la razón de la extinción (renuncia, acuerdo, término del plazo contractual, jubilación, despido, etc.) (García, 2013).

2.2.2.3.5. El Régimen del Decreto Ley No. 20530

Tiene su origen en leyes muy antiguas que concedían pensiones vitalicias a cargo del Tesoro Público a un grupo muy reducido de funcionarios del Estado, como recompensa por los servicios prestados. Con los años, el ámbito de aplicación de este régimen se fue ampliando, incluyendo más beneficiarios y con mayores beneficios. Así, fue convirtiéndose en una preocupación fiscal, no sólo porque en este sistema las aportaciones a lo largo de la vida no financian el beneficio de la pensión, sino porque la brecha entre aportaciones acumuladas y pagos de pensiones se incrementa.

Cabe señalar que desde el 12 de julio de 19627 se intentó cerrar este régimen, de manera que se extinguiera cuando falleciera el último beneficiario. En tal sentido, el Decreto Ley No. 20530, promulgado el 26 de febrero de 1974, fue expedido para ordenar y restringir este sistema, en el que quedaron comprendidos únicamente los servidores públicos que se encontraban trabajando dentro de la carrera administrativa hasta el 11 de julio de 1962. Se estima que, a esa fecha, los pensionistas y afiliados activos comprendidos en este régimen no eran más de treinta mil. Sin embargo, éste no se extinguió y, por el contrario, fue creciendo debido tanto a las leyes posteriores que ampliaron el número de personas comprendidas y beneficios otorgados, como las que se señalan a continuación:

Se permitió el reingreso al servicio activo y acumulación de tiempo de servicios de los cesantes que habían ingresado a este régimen antes del 11 de julio de 1962. Asimismo, se incorporó a todos los servidores que a esa fecha tenían reclamaciones pendientes de resolución sobre su reincorporación (Ley No. 23329 derogada por el Decreto Legislativo No. 763, 08/11/1991). Se acogieron pensionistas del Ministerio de Aeronáutica que ingresaron bajo el régimen laboral de la actividad privada antes del 11 de julio de 1962, que no fueron acogidos por el Decreto Ley No. 17262 y que, al 1 de mayo de 1973, contaban con veinte o quince años de servicios, según fueran hombres o mujeres (Ley No. 23627, 15/06/1983).

Se incorporó a los trabajadores que ingresaron al sector público antes del 27 de febrero de 1967 (Ley No. 24366, 22/11/1985). Se amplió el universo de posibles beneficiarios al personal contratado o nombrado que ingresó al sector público antes del 27 de febrero de 1974 y que continuaba laborando al 23 de junio de 1989 (Art. 27° de la Ley No. 25066, 23/06/1989).

Se incorporó a los trabajadores del Banco de la Nación sujetos al régimen de la actividad privada que habían ingresado a la carrera administrativa antes de 1962 (Ley No. 25146, 20/12/1989).

Se incorporó al personal nombrado incluido en la Ley del Profesorado ingresado hasta el 31 de diciembre de 1980 (Ley No. 25212, 20/05/1990). Se incorporó a un grupo de trabajadores de Petroperú, sujetos al régimen laboral de la actividad privada: los que habían sido trabajadores de la Empresa Petrolera Fiscal ingresados antes del 11 de julio de 1962.8 (Ley No. 25219, 31/05/1990). Se aprobó la reincorporación de los trabajadores de empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada que antes habían pertenecido a la carrera administrativa, habiendo pasado de la administración pública a la empresa sin interrupción (Ley No. 25273, 17/07/1990). Se permitió el ingreso de los magistrados que cumplían diez años laborando (Decreto

Legislativo No. 767, 4/12/1991). Este beneficio es aplicable a los miembros del Ministerio Público (Decreto Legislativo No. 052).

Asimismo, se ampliaron los beneficios del Decreto Ley No. 20530: Se modificó la norma que autoriza a sumar cuatro años de estudios a los trabajadores con título universitario o de nivel equivalente, estableciéndose que los años de formación profesional pueden ser simultáneos a los años de servicios. Es decir, no sólo se adquiere el derecho a pensión al cumplir con 15 ó 12,5 años de servicios efectivos o se tiene derecho a pensión nivelable al cumplir los 20 años, sino que también los años de estudios se pueden sumar para efectos del cómputo de años en el sistema, a pesar de ser un tiempo en el que el pensionista no habría aportado al sistema (Ley No. 24156, 08/06/1985).

Finalmente, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna de 1993 consagró la Teoría de Derechos Adquiridos en materia pensionaria. El régimen del Decreto Ley No. 20530 otorga las siguientes pensiones: (1) cesantía; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.

2.2.2.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.4.1. Normas aplicadas en primera instancia

A) De lo revisado en la sentencia de primera instancia:

Se ha consignado la Ley N° 25009 y reconocimiento de 32 años de aportaciones en forma ficta, ha afectado el derecho constitucional, a la seguridad social, contemplada en la Constitución Política del Estado la nulidad de la resolución administrativa N° 365-DIV-PENS-GDA.IPSS-94.

B) Ley Minera N° 25009 y su Reglamento regulado por el Decreto Supremo N° 02989-TR,

- C) También se consignó el artículo 1 de la Ley 25009 y el Art. 2° y 3° inc. c) del Decreto Supremo N° 028-89-TR. Que el recurrente tiene derecho a un otorgamiento de pensión de jubilación
- D) Asimismo el Decreto Ley N° 19990 en concordancia con el Decreto Ley 25967, solicitó la pensión de jubilación adelantada en la vía administrativa
- E) Ley Minera y el Decreto Supremo N° 029-89-TR, constituye requisito indispensable que el trabajador haya prestado sus servicios en alguna de las áreas y actividades referidas
- F) También se indica el artículo 1° de la Ley N° 25009- Ley de Jubilación de trabajadores mineros, los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarenticinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente
- G) El artículo 2° de la Ley N° 25009, para acogerse al beneficio establecido en dicha ley y tener derecho a pensión completa de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 19990, se requiere acreditar veinte (20) años de aportaciones cuando se trata de trabajadores que laboran en minas subterráneas y, de veinticinco (25) años, cuando realicen labores en minas a tajo o cielo abierto.

2.2.2.4.2. Normas aplicadas en segunda instancia

De lo revisado en segunda instancia se observó:

- A) El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte

o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia¹-previsto en el artículo X .

- B) El Artículo 1° de la Ley 25009, que señala: *“Los trabajadores que laboran en centros de producción minera, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los cincuenta (50) y cincuenta y cinco (55) años de edad, siempre que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad*
- C) Asimismo El reglamento de la Ley N° 25009, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-89-TR señala que: *“Artículo 13.- Los trabajadores de centros de producción minera que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, tienen derecho a pensión completa de jubilación, siempre que cumplan con el número de años de aportaciones previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponderán a trabajo efectivo prestado en la modalidad mencionada. Artículo 14.- La edad de jubilación de los trabajadores a que se refiere el artículo precedente, se determinará entre 50 y 55 años de edad de acuerdo a la escala señalada en el artículo 4 de este Reglamento, según lo previsto en la segunda parte del artículo 1 de la ley”*.
- D) artículo 1° de la ley N° 25009: *“Los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarenticinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente...Se incluyen en los alcances de la presente ley a los trabajadores que laboran en centros metalúrgicos y siderúrgicos”*.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera del expediente N° 00005-2013-0-2501JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00005- 2013- 2501- JR- CI- 01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo) en el expediente N° 00005- 2013- 2501- JR- CI- 01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005- 2013- 2501- JR- CI- 01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005- 2013- 2501- JR- CI- 01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera, del expediente N° 00005- 2013- 2501- JR- CI- 01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Primer Juzgado Civil de Chimbote</i>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</i>												

Introducción	<p>1° JUZGADO CIVIL - S de Central</p> <p>EXPEDIENTE : 0005-2013-0-2501-JR-CI-01</p> <p>MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>											

<p>SENTENCIA. - El señor Juez de del Primer Juzgado Civil de Chimbote - Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia. Resolución número QUINCE. Chimbote, nueve de junio del dos mil catorce.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR A SOBRE ACCIÓN DE AMPARO CONTRA LA B ANTECEDENTES PROCESALES. -</p> <p>Mediante escrito presentado el día 03 de enero del dos mil trece, que corre de fojas dieciocho a veintisiete, A interpone demanda de Amparo contra la B., solicitando tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que tiene 76 años de edad, pues con su denegatoria por resolución ficta (Silencio Administrativo Negativo producido en última instancia) niega su petición de reconocimiento de pensión minera, Ley N° 25009 y reconocimiento de 32 años de aportaciones en forma ficta, ha afectado el derecho constitucional, a la seguridad social, contemplado en la Constitución Política del Estado a efectos de que le otorgue y reconozca los puntos controvertidos siguientes, la nulidad de la resolución administrativa N° 365-DIV-PENS-GDA.IPSS-94, de fecha 22 de setiembre del 1994 y la resolución ficta que deniegue su solicitud de fecha 01 de agosto del 2012, se ordene a la demandada el reconocimiento de pensión minera y el reconocimiento de 32 años de aportaciones, emitiendo una nueva resolución de pensión de jubilación, conforme a la Ley Minera N° 25009 y su Reglamento regulado por el Decreto Supremo N° 029-89-TR, se ordene y se realice un nuevo cálculo de dicha prestación, se nivele su pensión de jubilación, se ordene el pago de las pensiones devengadas desde la fecha que se produjo su contingencia y se ordene el pago</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>de los intereses legales de dichas pensiones devengadas bajo los siguientes fundamentos: mediante la Resolución Administrativa N° 365-DIV-PENS-GDA-IPSS-94, de fecha 22 de setiembre de 1994, la O.N.P. le otorga una pensión de jubilación a partir del 22 de febrero de 1994, por un monto de I/ 51,251,959.32 intis, antes de la presente demanda, mediante su escrito de fecha 01 de agosto del 2012, solicitó a la emplazada el reconocimiento de la pensión minera y el reconocimiento de 32 años de aportación, la cual no ha sido respondida por la accionada, a pesar de los plazos otorgados por las normas legales y el recurrente, sin embargo dichas peticiones no fueron atendidas o resueltas dentro del plazo legal, por lo que considerando denegado su petición en silencio negativo, interpuso recurso impugnatorio de apelación de dicha petición contra la denegación en forma ficta, de la misma manera dicho recurso tampoco fue resuelto en el plazo legal establecido por las normas administrativas, por lo que vencido el plazo considero denegada sus peticiones, en forma ficta en consecuencia se da por agotada la vía administrativa y solicita tutela jurisdiccional efectiva; el recurrente ha laborado en la empresa SIDERPERU SA, en la condición de obrero en áreas de planta de planos, desempeñándose como mecánico de mantenimiento, ubicado en la planta de la empresa antes indicada, expuesto a los siguientes factores de riesgo a) Químico- polvos y gases b) Físico -ruido y calor, investido de los siguientes equipos de protección, ropa de faena, casco de seguridad, guantes de cuero, mandil de cuero cromo, respirador contra polvos y gases, lentes de protección, protección auditiva y zapatos de seguridad; de los expuesto se puede verificar que su labor ha sido expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, a que se contrae el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 25009 y el Art. 2° y 3° inc. c) del Decreto Supremo N° 028-89-TR. Que el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurrente tiene derecho a un otorgamiento de pensión de jubilación minera en forma proporcional según el Art. 3 de la Ley</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nº 25009 y el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 029-89-TR; en su condición de obrero en área de plantas de planos de la Empresa SIDERPERU S.A., ha prestado servicios por el periodo del 14 de agosto de 1958 hasta 21 de agosto de 1990, es decir por 32 años de servicio, sin embargo la emplazada no ha reconocido años completos conforme aparece de la Resolución de Pensiones de fecha 22 de setiembre de 1994. De lo expuesto y de los documentos se acredita el vínculo laboral por el periodo de 32 años de aportes y servicio prestado a la empresa empleadora. Que estando a lo dispuesto y al haberse determinado que la B. a efectuado una equivocada liquidación respecto a la pensión inicial de jubilación, por lo que ha generado las pensiones devengadas a diferencia de cálculo, cada mes de pago de la pensión se ha dejado de pagar una diferencia de cálculo de la pensión que justa y legalmente se asiste pues resulta evidente dicho pago; que al no haberse aplicado correctamente los beneficios de la Ley Minera 25009 y el nuevo cálculo en base a los años reconocidos , de conformidad al artículo 2º de la misma ley antes acotada, su pensión ha generado pensiones devengadas, conceptos que no han sido pagados en su oportunidad y por lo mismo han incurrido en mora generando intereses, al ser evidente el incumplimiento de pago de las pensiones, el mismo que se debe a una inadecuada aplicación de las normas vigentes a la fecha de la contingencia, opera la mora automática donde se establece que no es necesario la intimidación para que exista la mora cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la disposición del tiempo en que había que entregarse el bien hubiese sido motivo determinante para contraerla.</p> <p>Mediante resolución número uno del 09 de enero del 2013, obrante a fojas veintiocho, se admite a trámite la demanda en vía del proceso especial corriéndose traslado a la demandada, la cual la absuelve mediante escrito del 06 de febrero del 2013, obrante de fojas treinticuatro a cuarentidós, fundamenta entre otros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentos que a pesar que el recurrente recibe pensión de jubilación considera que el régimen correcto que debe acogerlo es el minero; mediante resolución administrativa se le otorgó la pensión de jubilación adelantada, por contar con 55 años de edad y 30 años de aportes, sin embargo pretende que la resolución administrativa que desarrolla su derecho provisional, quede sin eficacia, por cuanto el régimen que en verdad corresponde a su situación pecuniaria es el que resulta de la aplicación de la Ley de Pensión de Jubilación Minera, nada mas equivocado, al demandante se le otorgó la pensión que solicitó en la vía administrativa, por lo que resulta poco apropiado que el derecho que hizo vales por esa vía se vea afectado y/o modificado. Se entiende que este derecho no es automático porque no basta con que el demandante adquiriera los años de aportes y la edad requerida, sino que este al momento de contar con esos requisitos, los haga valer en la vía administrativa. Si hay personas que cumplen con la edad y los años de aportes exigidos, pero no los ha invocado como derecho administrativamente, no podrá acceder al derecho a la pensión. Es así que el demandante al advertir que cumplía con lo exigido por el Decreto Ley N° 19990 en concordancia con el Decreto Ley 25967, solicitó la pensión de jubilación adelantada en la vía administrativa, si es que la demandante hubiese solicitado en un principio la Pensión de Jubilación Minera y esta le haya sido denegada, tiene todo el derecho del mundo de iniciar un proceso judicial, este caso es totalmente distinto. El demandante no advierte que para tentar el acceso a la Pensión Minera, en la modalidad de centros de producción minera, metalúrgica y siderurgia, debe cumplir con una serie de requisitos a los adicionales a los referidos a la edad y años de aportes, y el demandante no cumple con el requisito referido a acreditar haber ocupado un cargo que estuvo expuesto a los riesgos de peligrosidad, salubridad y toxicidad, ya que no basta con solo acreditar sino probar que la realización del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajo estuvo expuesta a los riesgos ya explicados. De igual forma los centros de producción minera son aquellas áreas en las que se realizan actividades directamente vinculadas al proceso de extracción, manejo, beneficio, transformación, fundición y refinación de los minerales. Consiguientemente para que un trabajador de centro de producción minera acceda a la pensión de jubilación regulada en la Ley Minera y el Decreto Supremo N° 029-89-TR, constituye requisito indispensable que el trabajador haya prestado sus servicios en alguna de las áreas y actividades referidas. En el caso el demandante tuvo como últimos cargos mecánico de primera y de segunda, con lo que queda demostrado que sus funciones no eran propias de un trabajador minero. Respecto a los aportes efectuados con anterioridad al 01 de octubre de 1962, cabe señalar que con anterioridad al 01 de octubre de 1962 no existía la posibilidad de aportar a la Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado, en atención a la implementación progresiva de la seguridad social en su expresión de prestaciones pensionarias y a la configuración legal del derecho a la pensión, no corresponde a la realidad peruana afirmar que el demandante ha realizado aportaciones con fines pensionarias antes del 01 de octubre de 1962, pues antes de esa fecha no se reportaba de forma periódica; siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pase a su emisión.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-</u></p> <p>PRIMERO.- En el caso de autos el amparista A. interpone demanda de Amparo contra la B., pretendiendo el reconocimiento de Pensión Minera establecido en la Ley N° 25009 y reconocimiento de 32 años de aportaciones en forma ficta; asimismo, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 365-DIV-PENS-GDA.IPSS-94, de fecha 22 de setiembre del 1994 y la resolución ficta que deniegue su solicitud de fecha 01 de agosto del 2012, se ordene y se realice un nuevo cálculo de dicha prestación, conforme al Decreto Ley N° 25009 y se nivele su pensión de jubilación, se ordene el pago de las pensiones devengadas desde la fecha que se produjo su contingencia y se ordene el pago de los intereses legales de dichas pensiones devengadas, denunciando afectación a su derecho constitucional a la seguridad social.</p> <p>SEGUNDO.- Conforme lo señala el artículo 1° del Cogido Procesal Constitucional, la finalidad del proceso de amparo es la de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, proceso que se encuentra previsto en el inciso 2 del Art. 200° de la Constitución Política del Estado, es decir el proceso de amparo tiene por objeto restituir derechos y no declararlos siendo su naturaleza reconstructiva y no constitutiva</p> <p>TERCERO.- Que, tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005- AI / 0009-2005-AI (acumulados) “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la „doctrina de la contingencia“ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	X								12			
--------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en „la elevación de la calidad de vida“. Así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002-AI, Fundamento 14).

CUARTO.- Que, respecto al Derecho a la Pensión, el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza de derecho social - de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la „procura existencial“. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección - negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado.” (STC 0050- 2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74). “Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al *telos* constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, en los siguientes términos: '(...) la defensa de la persona humana y el respeto de su

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.*
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*

<p>dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado'. QUINTO.- Cabe advertir que al actor mediante Resolución Administrativa N° 365- DIV-PENS-GDA.IPSS-94, de fecha 22 de setiembre del 1994, expedida por la Sub Gerencia de Operaciones –División de Pensiones del entonces Instituto Peruano de Seguridad Social otorgó pensión de jubilación, incluido el incremento por su cónyuge y menores hijos a partir del 22 de febrero de 1994, bajo los alcances del decreto ley N° 19990, habiendo solicitado se expida nueva resolución de Pensión de Jubilación Minera conforme a la Ley N° 25009, solicitud dirigida a la B. con fecha 01 de agosto del 2012, presentando con fecha 18 de setiembre del 2012 recurso de apelación, al haber transcurrido más de 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud sin que haya habido pronunciamiento alguno, dándose por denegada de manera ficta, dando por agotada la vía administrativa mediante escrito del 08 de noviembre del 2012, conforme es de verse de los cargos de los escritos presentados, que corren en autos de fojas cinco a doce de autos. SEXTO.- Conforme a lo prescrito por el artículo 1° de la Ley N° 25009- Ley de Jubilación de trabajadores mineros, los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarenticinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente. Los trabajadores que laboran en centros de producción minera, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los cincuenta (50) y cincuenticinco (55) años de edad, siempre que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala establecida en el reglamento de la presente ley. Se incluyen en los alcances de la presente ley a los trabajadores que laboran en centros metalúrgicos y siderúrgicos. SÉTIMO.- En tal sentido, para acceder a una pensión de jubilación bajo</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el Régimen de Jubilación minera, nuestra legislación tiene previsto requisitos para el acceso al derecho fundamental a una pensión, ello con el objetivo de brindar una adecuada protección al trabajador minero, en virtud de las circunstancias a las cuales se encuentra expuesto en la ejecución del contrato de trabajo. Para tal caso, ha identificado las tres actividades mineras de mayor riesgo, reconociendo a partir de cada una de ellas, diferentes requisitos para la obtención de la jubilación, como son los de Mina subterránea, a Tajo Abierto y Centro de Producción Minera, conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-89-TR. – Reglamento de la Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros</p> <p>OCTAVO.- En cuanto a lo alegado por el demandante, advertido que es del expediente administrativo que en archivo informático (Disco compacto) ha sido alcanzado por la demandada, abierto este se advierte que en efecto no ha habido pronunciamiento alguno respecto a la solicitud formulada por el demandante, ello debido a la recomposición del expediente administrativo primigenio sobre la pensión de jubilación otorgada por mandato judicial, verificándose que a la solicitud de expedición de nueva resolución de Pensión de Jubilación Minera el hoy demandante presentó copia de su documento de identidad, copia de la resolución administrativa que le otorgó pensión de jubilación, copia de la hoja de liquidación de pensiones, copia del certificado de trabajo del 13 de junio del 2012 y copia del certificado de riesgo del 17 de julio del 2012.</p> <p>NOVENO.- Conforme lo prescribe el artículo 2° de la Ley N° 25009, para acogerse al beneficio establecido en dicha ley y tener derecho a pensión completa de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 19990, se requiere acreditar veinte (20) años de aportaciones cuando se trata de trabajadores que laboran en minas subterráneas y, de veinticinco (25) años, cuando realicen labores en minas a tajo o cielo abierto. En ambos casos diez (10)</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años deberán corresponder a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad. Tratándose de los trabajadores de centros de producción,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minera a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1, se requiere el número de años de aportación previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponden a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad. Ello concordante con el artículo 2° del reglamento de la ley, aprobado por D.S. N° 029-89- TR, que prescribe que el régimen de jubilación establecido por la ley, comprende a los trabajadores que laboran en la minería, metalurgia y siderurgia, siempre que reúnan los requisitos señalados en dicha ley y en las disposiciones de dicho reglamento. Dicho trabajadores son: a) Los que laboran en minas subterráneas en forma permanente; b) Los que realizan labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto; c) Los trabajadores de los centros de producción minera expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad de insalubridad, según la escala señalada en el artículo 4 de este Reglamento; y, d) Los trabajadores que laboran en los centros metalúrgicos y siderúrgicos, siempre que en el desempeño de sus actividades estén expuestos a los riesgos previstos en el inciso anterior, conforme lo establece el artículo 3° de dicho reglamento.</p> <p>DÉCIMO.- En tal sentido, la documentación presentada por el demandante no acredita haber realizado labores establecidas en tales supuestos normativos, ni estar expuesto a riesgo de toxicidad, peligrosidad de insalubridad, pues según el certificado de trabajo presentado y que corre en autos a fojas trece certifica que el demandante laboró en SIDERPERU desempeñando los cargos de Aprendiz, operario mecánico, mecánico de tercera, de segunda y de primera en mantenimiento, desempeñando labores en planta de no planos, conforme lo establecido en el artículo 18° del reglamento, se entiende como centros siderúrgicos los lugares o áreas en los que se realizan actividades de reducción de los minerales de hierro hasta su estado metálico en forma de hierro cochino o "palanquilla", no laborando directamente en tales centros de producción minera, pues como se ha indicado desempeño cargo en mantenimiento; así como tampoco acredita haber laborado el tiempo mínimo exigido para acceder a una pensión minera; y, el hecho que haya laborado en la empresa SIDERPERU no hace por este hecho que acceda a una pensión minera,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	por lo que la demanda debe ser desestimada.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: DECLARANDO INFUNDADA la demanda de Amparo interpuesta por A contra la B Sin costas ni costos procesales. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley. Notifíquese.Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X				8		
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	---	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01</p> <p>A</p> <p>B</p> <p style="text-align: center;">PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE</u></p> <p>En Chimbote, a los 10 días del mes de noviembre del 2014, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben;</p> <p><u>ASUNTO:</u> Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											
	<p>Resolución N° 15 del 09 de de junio del 2014 de folios 133 a 139 que resuelve declarando infundada la demanda de amparo interpuesta por A contra la B., sin costas ni costos.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</u></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											

Postura de las partes	<p>El demandado fundamenta su recurso de apelación de folios 170 en lo siguiente: i) El demandante ha cumplido con todos los requisitos para acceder a la pensión minera completa; ii) El juzgador no precisa si el actor ha cumplido con los años de aportes para la pensión minera ; iii) No se ha tomado en cuenta que el certificado expedido por la empleadora del actor acredita que el actor ha desarrollado labores expuesto a riesgos de toxicidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						7		
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></p> <p><i>Respecto a la finalidad de la apelación. -</i></p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia²-previsto en el artículo X</p> <p>del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior <i>Ad quem</i> examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez <i>A quo</i>, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”³.</p> <p><i>Pensión minera.-</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>					X							
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- Conforme se advierte del escrito postulatorio de folios 18, el actor interpone demanda de amparo a efectos que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 365DIV-PENS-GDA-IPSS-94 y la resolución ficta que deniega su pedido de reconocimiento de pensión minera y reconocimiento de 32 años de aportes, procediéndose a concederle lo peticionado y en consecuencia se efectúe un nuevo cálculo de su pensión, ordenándose el pago de las pensiones devengadas</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación del derecho	<p>desde la fecha de contingencia, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso. Al respecto, es de manifestar que la pensión de jubilación minera, se encuentra regulada por el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley 25009, que señala: “Los trabajadores que laboran en centros de producción minera, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los cincuenta (50) y cincuenta y cinco (55) años de edad, siempre que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad [...]”. Por su parte el segundo párrafo del artículo 2° señala</p> <p>que “Tratándose de los trabajadores de centros de producción minera a los que se</p> <p>refiere el segundo párrafo del artículo 1°, se requiere el número de años de aportación previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponden a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad”</p> <p>4.- Asimismo, el reglamento de la Ley N° 25009, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-89-TR señala que: “Artículo 13.- Los trabajadores de centros de producción minera que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, tienen derecho a pensión completa de jubilación, siempre que cumplan con el número de años de aportaciones previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponderán a trabajo efectivo prestado en la modalidad mencionada. Artículo 14.- La edad de jubilación de los trabajadores a que se refiere el artículo precedente, se determinará entre 50 y 55 años</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>de edad de acuerdo a la escala señalada en el artículo 4 de este Reglamento, según lo previsto en la segunda parte del artículo 1 de la ley”.</i></p> <p>5.- En el caso de autos, del certificado de trabajo de folios 14, advertimos que está acreditada la exposición a riesgos por función desde el 14 de agosto de 1958 al 28 de agosto de 1990(31 años, 11 meses y 14 días), producto del desarrollo del actor de labores como aprendiz, operario mecánico, mecánico(1^{era}, 2^{da} y 3^{era}) en la planta de no planos de Siderperú), teniendo como factores de riesgo estar expuesto a polvos y humos (químico) y ruido y calor (físico), utilizando para tal fin el equipo completo: ropa de faena, casco de seguridad, guantes, respirador contra polvos y/o gases, lentes de protección, protección auditiva y zapatos de seguridad; es decir, se ha acreditado que el actor ha laborado expuesto a riesgos de salubridad y toxicidad por más de quince años, correspondiéndole la pensión minera al hallarse dentro del supuesto comprendido en el artículo 1° de la ley N° 25009: “Los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarenticinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente...Se incluyen en los alcances de la presente ley a los trabajadores que laboran en centros metalúrgicos y siderúrgicos”.</p> <p>6.- Aunado a ello, es de precisar que el actor ha acreditado con el certificado de trabajo de folios 14 haber laborado 31 años 11 meses y 14 días expuesto a riesgos de salubridad y toxicidad, periodo que igualmente debe de ser reconocido por la demandada; en este sentido, es procedente ordenar a la entidad demandada cumpla con reconocer a favor de la demandante los 31 años 11 meses y 14 días de aportes al sistema nacional de pensiones.</p> <p>Sobre la inaplicación del Decreto Ley N° 25967:</p> <p>7- Teniendo en cuenta que el demandante ha nacido el día 14 de agosto de</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	1936(folios 02), y que cesó en sus actividades laborales el 21 de agosto de 1990, tal como se aprecia a folios 14; se determina que no corresponde la aplicación del Decreto Ley N° 25967, al haber adquirido su derecho a una prestación antes de la vigencia de esta última norma acotada. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>REVOCANDO la sentencia contenida en la Resolución N° 15 del 09 de junio del 2014 de folios 133 a 139 que resuelve declarando infundada la demanda de amparo interpuesta por A. contra la B., sin costas ni costos y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demanda en consecuencia, se declara ineficaz la Resolución Administrativa N° 365DIV-PENS-GDA-IPSS-94 y la resolución ficta que deniega su pedido de reconocimiento de pensión minera y reconocimiento de 32 años de aportes, y DISPUSIERON que la demandada otorgue pensión de jubilación minera al demandante conforme a la Ley 25009 y su Reglamento Decreto Supremo 029-89-TR concordante con el Decreto Ley 19990, y sin aplicación del Decreto Ley 25967, reconociéndole al actor 31 años 11 meses y 14 días de aportes; asimismo se dispone el pago de pensiones devengadas con intereses legales, desde la fecha en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. Sin costas y con costos. Hágase saber a las partes y lo devolvieron. Juez Superior Ponente x.- Notifíquese. S. y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>										9
Descripción de la decisión		<p>desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	X					12	[13 - 16]	Alta				29
									[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X			[5 -8]				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: pensión de jubilación minera (amparo), fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta													
		Postura de las partes			X			[7 - 8]	Alta														
								[5 - 6]	Mediana														
								[3 - 4]	Baja														
								[1 - 2]	Muy baja														
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta						
									[13 - 16]	Alta													
								X	[9- 12]	Mediana													

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4		9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00005-2013- 0- 2501- JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, mediana y alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 29 en un rango previsto de [25-32]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: que no especifica el aspecto o asunto específico a resolver. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se omitieron dos, estos fueron: el aseguramiento de la correspondencia recíproca, entre las tres partes de la sentencia; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Ahora bien, contrastando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango alta, podría afirmarse que si bien, el juzgador llegó a la conclusión de que el accionante no demostró su condición de laborar en lugar de riesgo conforme exige la norma, para asignarle la pensión de jubilación “minera”; porque si bien la norma establece los criterios para su aplicación, (asunto que hace notar en la parte considerativa, en cuanto a justificación jurídica se refiere); pero, al parecer hubo un error en la apreciación del contenido de las pruebas, que fueron documentos porque

llegado el momento de decidir estableció que los hechos expuestos en la demanda no se subsumieron a los supuestos del Decreto Ley 25967, de ahí que desestimó la pretensión, haciendo énfasis que antes hubo una petición administrativa en el cual el propio demandante no advirtió estar bajo los alcances de la norma antes citada, porque su labor no estuvo dentro de los alcances de la toxicidad, desempeñándose, más bien, en labores en planta de no planos.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 36 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: los aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: la coherencia recíproca entre las tres partes de la sentencia.

Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones. (Ossorio, 1996) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.

Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Aguedo, 2015), asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los

actuados, reformuló la decisión suscrita en primera instancia, de ahí que declaró fundada la pretensión planteada por el accionante.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00005- 2013- 0- 2501- JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 29, situándose en el rango de [25 – 32]). *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, pero la decisión adoptada (infundada la demanda), permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios no evidenciaron tal condición.*

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 36, situándose en rango de [33 – 40]). *En relación a éste pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue revocar la primera sentencia, y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. (2004). *El Proceso Constitucional de Amparo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguedo, R. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Aquino, M. (s.f.) *Derecho laboral*. Recuperado de: http://www.cacvirtual.upla.edu.pe/distancia/as_cf.php/06/DERECHO%20LABORAL.pdf
- Ailling, A. (2015). *Presupuestos de la impugnación procesal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/270314278/Presupuestos-de-LaImpugnacion-Procesal>
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretensionprocesal.pdf>
- Borrel, N. (2006). *Derecho al trabajo*. Recuperado de: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/ejec/AE/DL/S01/DL01_Lectura.pdf
- Briceño, M. (2008). *Deberes del juez en el análisis y valoración de las pruebas en el sistema judicial venezolano*. Recuperado de: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-22T11:01:32Z-1633/Publico/briceno_marin_maryelsy_vannesa.pdf

Cabanellas, G. (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

Campos, W. (2010). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cañón, P. (2009). *Práctica de la prueba judicial*. Bogotá, CO: Ecoe Ediciones. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=108&docID=10559648&tm=1507222338970>

Caponi, R. (2016). *El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica*. IUS ET VERITAS, N° 52. p. 25.

Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Cárdenas, J. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debidoproceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casacion*. Recuperado de: http://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

Casal, J. & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, L. (2011). *Procesos constitucionales y principios procesales*. Recuperado de:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Charry, J. (2017). *Crisis de la justicia*. Publicaciones semana S.A. Recuperado de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justiciacolombiana/531286>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial IB de F. Montevideo.

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Conde, E. (2017). *El contrato de trabajo: sujetos*. Recuperado de: <https://librosrevistas-derecho.vlex.es/vid/contrato-trabajo-sujetos-546461806>

Duque, M. C. (2014). *La crisis de la justicia en Colombia*. Revista CES. *Derecho*, vol.5 (Nº.2). Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192014000200001

Figuroa, E. (s.f.). *El título preliminar en el Código Procesal Constitucional*. Recuperado de: <https://edwinfigueroa.wordpress.com/p-el-titulo-preliminaren-el-codigo-procesal-constitucional-3/>

Expediente N° 00005-20130-2501-JR-CI-01 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote - Perú

Fundación para la calidad humana en la productividad (2016). *La importancia del trabajo en nuestras vidas*. Recuperado de: <https://prezi.com/hiyccimzbswr/laimportancia-del-trabajo-en-nuestras-vidas/>

- Gaceta constitucional, (2011). *Código procesal constitucional*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- García, V. (s.f.). *Las sentencias: conceptualización y desarrollo jurisprudencial en el tribunal constitucional peruano*. Recuperado de: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/sentenciaconceptualizaciongarcia_toma.pdf
- Gonzales, (2001). *“El derecho a la tutela jurisdiccional”*, 3º Ed. Madrid: Editorial Civitas.
- Gómez, J. (2011). *El principio de congruencia en el derecho español, o ¿pueden los jueces sentenciar cualquier cosa?* Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/el-principio-de-congruencia-en-el-derechoespanol-o-%C2%BFpueden-los-jueces-sentenciar-cualquier-cosa/>
- Gómez, A. (2017). *Italia se instala en la decadencia*. Recuperado de: http://www.abc.es/economia/abci-italia-instala-decadencia-201701220119_noticia.html
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta.Ed.).México: McGraw-Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: PALESTRA.
- Landa, C. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Pensamiento Constitucional. Año VIII. N°8. pág. 446. ES REVISTA o LIBRO, ver el Manual APA y resolver
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linares, J. (2008). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ling, F. (2013). *Fuentes del derecho laboral colectivo*. <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/fuentes-del-derecholaboral-colectivo.html>
- Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/cdt.html>
- Mautino, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (proceso de amparo), en el expediente N° 00614-2010-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016* (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En, *Sistema de Biblioteca Virtual*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/110/103
- Monroy, S. (2013) *El Amparo Como Vía Procesal Para Promover El Examen De Constitucionalidad De Normas Jurídicas No Generales*. [Tesis en Línea]. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11253.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH católica*

Neves, J. (2013). *Los derechos adquiridos en materia pensionaria, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/biblioteca3/publicaciones/contenido_web_amag/contenido48/165-185.pdf

Noticias Ancash (3 de abril 2017). *Corrupción: el círculo vicioso en el sistema judicial de Áncash: Editorial*. Recuperado de:
<http://www.primerapaginaperu.com/portada/corrupcion-el-circulo-vicioso-en-el-sistema-judicial-de-ancash-editorial/8634/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Normalización Previsional, (2011). *Pensiones en Perú y ONP: ¿Que hace ONP?* Recuperado de:
https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/que_hace_onp

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Jurídica. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico* [en línea]. En, Portal del Poder Judicial. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Puntriano, C.; Mesías, F.; Abanto, C. y Gonzales, C. (2009). *El Derecho Laboral y Previsional en la Constitución*. Gaceta Jurídica S.A. Lima –Perú.

Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Apuntes jurídicos. Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Ramírez, F. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado* (Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). La sentencia. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, A. (2009). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-decongruencia-procesal/>

Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/mediosimpugnatorios/>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rodríguez, D. y Elvito A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Grijley

Rojas, A. (2014). *El derecho a la jubilación un derecho fundamental*. Recuperado de: <http://www.redemcr.org/contenido/el-derecho-a-la-jubilacion-un-derechofundamental/>

Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>

Salinas, R. (2015). *Valoración de la prueba*. Recuperado de:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Sanguineti, W. (1987) *El contrato de Locación de Servicios Frente al Derecho Civil y al Derecho de Trabajo*. Editorial Cuzco. Lima.

Sarache, A (2017). *La acción, la demanda y pretensión en el derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://handbook.es/accion-demanda-y-pretension/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Siles, A. (2 de julio 2015). *Corrupción y sistema de justicia*. Ventana jurídica [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap5.pdf>

Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México: Cuadernos de divulgación de la justicia electoral

Taruffo, M. (2016). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3863/4840>

Ticona, V. (2016). *Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial*. El comercio. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticonapresupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia-1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen

Tironi Asociados. (2014). *Informe entrevistas líderes de opinión poder judicial de Chile. Poder judicial república de Chile*. Recuperado de: [http://servicios.poderjudicial.cl/BID/pdf/17/Informe%20P1.4-3_\(Entrevistas_Lideres_Opinion\).pdf](http://servicios.poderjudicial.cl/BID/pdf/17/Informe%20P1.4-3_(Entrevistas_Lideres_Opinion).pdf)

- Torres, P. (2014). *Garantías constitucionales y norma jurídica*. Recuperado de:
http://www.academia.edu/8870157/GARANTIAS_CONSTITUCIONALES_Y_NORMA_JURIDICA
- Toyama, J. (2008). *Los Contratos de Trabajo y Otras Instituciones del Derecho Laboral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos
- Valentín, G. (diciembre 2014). *La prueba y la sentencia: Algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba*. Revista de derecho. Año. 9; N°. 10. Pág.255
- Valverde, A. (2013). *¿Qué son los devengados y como se cancela esta deuda a los señores pensionistas?*. Recuperado de:
<http://valverdesalinas.blogspot.pe/2013/03/que-son-los-devengados-y-comose.html>
- Vargas, W. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de:
<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Vélez, D. (s.f.). *Liquidación*. Recuperado de:
<https://www.academia.edu/27901622/LIQUIDACION>

Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zavaleta, R. E. (2017). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

A

N

E

**X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 0005-2013-0-2501-JR-CI-01

MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA. -

El señor Juez de del Primer Juzgado Civil de Chimbote - Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.

Resolución número QUINCE.

Chimbote, nueve de junio del dos mil catorce.

VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR “A” SOBRE ACCIÓN DE AMPARO CONTRA LA “B”

ANTECEDENTES PROCESALES. -

Mediante escrito presentado el día 03 de enero del dos mil trece, que corre de fojas dieciocho a veintisiete, A interpone demanda de Amparo contra la B., solicitando tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que tiene 76 años de edad, pues con su denegatoria por resolución ficta (Silencio Administrativo Negativo producido en última instancia) niega su petición de reconocimiento de pensión minera, Ley N° 25009 y reconocimiento de 32 años de aportaciones en forma ficta, ha afectado el derecho constitucional, a la seguridad social, contemplado en la Constitución Política del Estado a efectos de que le otorgue y reconozca los puntos controvertidos siguientes, la nulidad de la resolución administrativa N° 365-DIVPENS-GDA.IPSS-94, de fecha 22 de setiembre del 1994 y la resolución ficta que deniegue su solicitud de fecha 01 de agosto del 2012, se ordene a la demandada el reconocimiento de pensión minera y el reconocimiento de 32 años de aportaciones, emitiendo una nueva resolución de pensión de jubilación, conforme a la Ley Minera N° 25009 y su Reglamento regulado por el Decreto Supremo N° 029-89-TR, se ordene y se realice un nuevo cálculo de dicha prestación, se nivele su pensión de jubilación, se ordene el pago de las pensiones devengadas desde la fecha que se produjo su contingencia y se ordene el pago de los intereses legales de dichas pensiones devengadas bajo los siguientes fundamentos:

mediante la Resolución Administrativa N° 365-DIV-PENS-GDA-IPSS-94, de fecha 22 de setiembre de 1994, la O.N.P. le otorga una pensión de jubilación a partir del 22 de febrero de 1994, por un monto de I/ 51,251,959.32 intis, antes de la presente demanda, mediante su escrito de fecha 01 de agosto del 2012, solicitó a la emplazada el reconocimiento de la pensión minera y el reconocimiento de 32 años de aportación, la cual no ha sido respondida por la accionada, a pesar de los plazos otorgados por las normas legales y el recurrente, sin embargo dichas peticiones no fueron atendidas o resueltas dentro del plazo legal, por lo que considerando denegado su petición en silencio negativo, interpuso recurso impugnatorio de apelación de dicha petición contra la denegación en forma ficta, de la misma manera dicho recurso tampoco fue resuelto en el plazo legal establecido por las normas administrativas, por lo que vencido el plazo considero denegada sus peticiones, en forma ficta en consecuencia se da por agotada la vía administrativa y solicita tutela jurisdiccional efectiva; el recurrente ha laborado en la empresa SIDERPERU SA, en la condición de obrero en áreas de planta de planos, desempeñándose como mecánico de mantenimiento, ubicado en la planta de la empresa antes indicada, expuesto a los siguientes factores de riesgo a) Químico- polvos y gases b) Físico -ruido y calor, investido de los siguientes equipos de protección, ropa de faena, casco de seguridad, guantes de cuero, mandil de cuero cromo, respirador contra polvos y gases, lentes de protección, protección auditiva y zapatos de seguridad; de lo expuesto se puede verificar que su labor ha sido expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, a que se contrae el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 25009 y el Art. 2° y 3° inc. c) del Decreto Supremo N° 02889-TR. Que el recurrente tiene derecho a un otorgamiento de pensión de jubilación minera en forma proporcional según el Art. 3 de la Ley N° 25009 y el artículo 15 del Decreto Supremo N° 029-89-TR; en su condición de obrero en área de plantas de planos de la Empresa SIDERPERU S.A., ha prestado servicios por el periodo del 14 de agosto de 1958 hasta 21 de agosto de 1990, es decir por 32 años de servicio, sin embargo la emplazada no ha reconocido años completos conforme aparece de la Resolución de Pensiones de fecha 22 de setiembre de 1994. De lo expuesto y de los documentos se acredita el vínculo laboral por el periodo de 32 años de aportes y servicio prestado a la empresa empleadora. Que estando a lo dispuesto y al haberse determinado que la B. a efectuado una equivocada liquidación respecto a la pensión inicial de jubilación, por lo que ha generado las pensiones devengadas a diferencia de cálculo, cada mes de pago de la pensión se ha dejado de pagar una diferencia de cálculo de la pensión que justa y legalmente se asiste pues resulta evidente dicho pago; que al no haberse aplicado

correctamente los beneficios de la Ley Minera 25009 y el nuevo cálculo en base a los años reconocidos, de conformidad al artículo 2º de la misma ley antes acotada, su pensión ha generado pensiones devengadas, conceptos que no han sido pagados en su oportunidad y por lo mismo han incurrido en mora generando intereses, al ser evidente el incumplimiento de pago de las pensiones, el mismo que se debe a una inadecuada aplicación de las normas vigentes a la fecha de la contingencia, opera la mora automática donde se establece que no es necesario la intimidación para que exista la mora cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la disposición del tiempo en que había que entregarse el bien hubiese sido motivo determinante para contraerla.

Mediante resolución número uno del 09 de enero del 2013, obrante a fojas veintiocho, se admite a trámite la demanda en vía del proceso especial corriéndose traslado a la demandada, la cual la absuelve mediante escrito del 06 de febrero del 2013, obrante de fojas treinticuatro a cuarentidos, fundamenta entre otros argumentos que a pesar que el recurrente recibe pensión de jubilación considera que el régimen correcto que debe acogerlo es el minero; mediante resolución administrativa se le otorgó la pensión de jubilación adelantada, por contar con 55 años de edad y 30 años de aportes, sin embargo pretende que la resolución administrativa que desarrolla su derecho provisional, quede sin eficacia, por cuanto el régimen que en verdad corresponde a su situación pecuniaria es el que resulta de la aplicación de la Ley de Pensión de Jubilación Minera, nada mas equivocado, al demandante se le otorgó la pensión que solicitó en la vía administrativa, por lo que resulta poco apropiado que el derecho que hizo vales por esa vía se vea afectado y/o modificado. Se entiende que este derecho no es automático porque no basta con que el demandante adquiriera los años de aportes y la edad requerida, sino que este al momento de contar con esos requisitos, los haga valer en la vía administrativa. Si hay personas que cumplen con la edad y los años de aportes exigidos, pero no los ha invocado como derecho administrativamente, no podrá acceder al derecho a la pensión. Es así que el demandante al advertir que cumplía con lo exigido por el Decreto Ley N° 19990 en concordancia con el Decreto Ley 25967, solicitó la pensión de jubilación adelantada en la vía administrativa, si es que la demandante hubiese solicitado en un principio la Pensión de Jubilación Minera y esta le haya sido denegada, tiene todo el derecho del mundo de iniciar un proceso judicial, este caso es totalmente distinto. El demandante no advierte que para tentar el acceso a la Pensión Minera, en la modalidad de centros de producción minera, metalúrgica y siderurgia, debe cumplir con una serie de requisitos a los adicionales a los referidos a la edad y años de aportes, y el demandante no cumple con el requisito referido a acreditar

haber ocupado un cargo que estuvo expuesto a los riesgos de peligrosidad, salubridad y toxicidad, ya que no basta con solo acreditar sino probar que la realización del trabajo estuvo expuesta a los riesgos ya explicados. De igual forma los centros de producción minera son aquellas áreas en las que se realizan actividades directamente vinculadas al proceso de extracción, manejo, beneficio, transformación, fundición y refinación de los minerales. Consiguientemente para que un trabajador de centro de producción minera acceda a la pensión de jubilación regulada en la Ley Minera y el Decreto Supremo N° 029-89-TR, constituye requisito indispensable que el trabajador haya prestado sus servicios en alguna de las áreas y actividades referidas. En el caso el demandante tuvo como últimos cargos mecánico de primera y de segunda, con lo que queda demostrado que sus funciones no eran propias de un trabajador minero. Respecto a los aportes efectuados con anterioridad al 01 de octubre de 1962, cabe señalar que con anterioridad al 01 de octubre de 1962 no existía la posibilidad de aportar a la Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado, en atención a la implementación progresiva de la seguridad social en su expresión de prestaciones pensionarias y a la configuración legal del derecho a la pensión, no corresponde a la realidad peruana afirmar que el demandante ha realizado aportaciones con fines pensionarias antes del 01 de octubre de 1962, pues antes de esa fecha no se reportaba de forma periódica; siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pase a su emisión.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-

PRIMERO.- En el caso de autos el amparista A. interpone demanda de Amparo contra la B., pretendiendo el reconocimiento de Pensión Minera establecido en la Ley N° 25009 y reconocimiento de 32 años de aportaciones en forma ficta; asimismo, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 365-DIV-PENS-GDA.IPSS-94, de fecha 22 de setiembre del 1994 y la resolución ficta que deniegue su solicitud de fecha 01 de agosto del 2012, se ordene y se realice un nuevo cálculo de dicha prestación, conforme al Decreto Ley N° 25009 y se nivele su pensión de jubilación, se ordene el pago de las pensiones devengadas desde la fecha que se produjo su contingencia y se ordene el pago de los intereses legales de dichas pensiones devengadas, denunciando afectación a su derecho constitucional a la seguridad social.

SEGUNDO.- Conforme lo señala el artículo 1° del Cogido Procesal Constitucional, la finalidad del proceso de amparo es la de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, proceso que se encuentra previsto en el inciso 2 del Art. 200° de la Constitución

Política del Estado, es decir el proceso de amparo tiene por objeto restituir derechos y no declararlos siendo su naturaleza reconstructiva y no constitutiva **TERCERO.-** Que, tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005- AI / 0009-2005-AI (acumulados) “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la „doctrina de la contingencia“ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en „la elevación de la calidad de vida“”. Así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002-AI, Fundamento 14).

CUARTO.- Que, respecto al Derecho a la Pensión, el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza de derecho social - de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la „procura existencial“. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección - negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado.” (STC 0050- 2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74). “Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al telos constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución

Política, en los siguientes términos: '(...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado'.

QUINTO.- Cabe advertir que al actor mediante Resolución Administrativa N° 365-DIV-PENS-GDA.IPSS-94, de fecha 22 de setiembre del 1994, expedida por la Sub Gerencia de Operaciones –División de Pensiones del entonces Instituto Peruano de Seguridad Social otorgó pensión de jubilación, incluido el incremento por su cónyuge y menores hijos a partir del 22 de febrero de 1994, bajo los alcances del decreto ley N° 19990, habiendo solicitado se expida nueva resolución de Pensión de Jubilación Minera conforme a la Ley N° 25009, solicitud dirigida a la B. con fecha 01 de agosto del 2012, presentando con fecha 18 de setiembre del 2012 recurso de apelación, al haber transcurrido más de 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud sin que haya habido pronunciamiento alguno, dándose por denegada de manera ficta, dando por agotada la vía administrativa mediante escrito del 08 de noviembre del 2012, conforme es de verse de los cargos de los escritos presentados, que corren en autos de fojas cinco a doce de autos.

SEXTO.- Conforme a lo prescrito por el artículo 1° de la Ley N° 25009- Ley de Jubilación de trabajadores mineros, los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarenticinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente. Los trabajadores que laboran en centros de producción minera, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los cincuenta (50) y cincuenticinco (55) años de edad, siempre que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala establecida en el reglamento de la presente ley. Se incluyen en los alcances de la presente ley a los trabajadores que laboran en centros metalúrgicos y siderúrgicos. **SÉTIMO.-** En tal sentido, para acceder a una pensión de jubilación bajo el Régimen de Jubilación minera, nuestra legislación tiene previsto requisitos para el acceso al derecho fundamental a una pensión, ello con el objetivo de brindar una adecuada protección al trabajador minero, en virtud de las circunstancias a las cuales se encuentra expuesto en la ejecución del contrato de trabajo. Para tal caso, ha identificado las tres actividades mineras de mayor riesgo, reconociendo a partir de cada una de ellas, diferentes requisitos para la obtención de la jubilación, como son los de Mina subterránea, a Tajo Abierto y Centro de Producción Minera, conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-89-TR. – Reglamento de la Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros.

OCTAVO.- En cuanto a lo alegado por el demandante, advertido que es del expediente administrativo que en archivo informático (Disco compacto) ha sido alcanzado por la demandada, abierto este se advierte que en efecto no ha habido pronunciamiento alguno respecto a la solicitud formulada por el demandante, ello debido a la recomposición del expediente administrativo primigenio sobre la pensión de jubilación otorgada por mandato judicial, verificándose que a la solicitud de expedición de nueva resolución de Pensión de Jubilación Minera el hoy demandante presentó copia de su documento de identidad, copia de la resolución administrativa que le otorgó pensión de jubilación, copia de la hoja de liquidación de pensiones, copia del certificado de trabajo del 13 de junio del 2012 y copia del certificado de riesgo del 17 de julio del 2012.

NOVENO.- Conforme lo prescribe el artículo 2° de la Ley N° 25009, para acogerse al beneficio establecido en dicha ley y tener derecho a pensión completa de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 19990, se requiere acreditar veinte (20) años de aportaciones cuando se trata de trabajadores que laboran en minas subterráneas y, de veinticinco (25) años, cuando realicen labores en minas a tajo o cielo abierto. En ambos casos diez (10) años deberán corresponder a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad. Tratándose de los trabajadores de centros de producción, minera a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1, se requiere el número de años de aportación previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponden a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad. Ello concordante con el artículo 2° del reglamento de la ley, aprobado por D.S. N° 029-89- TR, que prescribe que el régimen de jubilación establecido por la ley, comprende a los trabajadores que laboran en la minería, metalurgia y siderurgia, siempre que reúnan los requisitos señalados en dicha ley y en las disposiciones de dicho reglamento. Dicho trabajadores son: a) Los que laboran en minas subterráneas en forma permanente; b) Los que realizan labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto; c) Los trabajadores de los centros de producción minera expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad de insalubridad, según la escala señalada en el artículo 4 de este Reglamento; y, d) Los trabajadores que laboran en los centros metalúrgicos y siderúrgicos, siempre que en el desempeño de sus actividades estén expuestos a los riesgos previstos en el inciso anterior, conforme lo establece el artículo 3° de dicho reglamento.

DÉCIMO.- En tal sentido, la documentación presentada por el demandante no acredita haber realizado labores establecidas en tales supuestos normativos, ni estar expuesto a riesgo de toxicidad, peligrosidad de insalubridad, pues según el certificado de trabajo presentado y que

corre en autos a fojas trece certifica que el demandante laboró en SIDERPERU desempeñando los cargos de Aprendiz, operario mecánico, mecánico de tercera, de segunda y de primera en mantenimiento, desempeñando labores en planta de no planos, conforme lo establecido en el artículo 18° del reglamento, se entiende como centros siderúrgicos los lugares o áreas en los que se realizan actividades de reducción de los minerales de hierro hasta su estado metálico en forma de hierro cochino o "palanquilla", no laborando directamente en tales centros de producción minera, pues como se ha indicado desempeño cargo en mantenimiento; así como tampoco acredita haber laborado el tiempo mínimo exigido para acceder a una pensión minera; y, el hecho que haya laborado en la empresa SIDERPERU no hace por este hecho que acceda a una pensión minera, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO: DECLARANDO INFUNDADA** la demanda de Amparo interpuesta por A contra la B Sin costas ni costos procesales. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

Sentencia de Segunda Instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia del Santa

EXPEDIENTE N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01

A

B

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

En Chimbote, a los 10 días del mes de noviembre del 2014, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben;

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 15 del 09 de de junio del 2014 de folios 133 a 139 que resuelve declarando infundada la demanda de amparo interpuesta por A contra la B, sin costas ni costos.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado fundamenta su recurso de apelación de folios 170 en lo siguiente: i) El demandante ha cumplido con todos los requisitos para acceder a la pensión minera completa; ii) El juzgador no precisa si el actor ha cumplido con los años de aportes para la pensión minera ; iii) No se ha tomado en cuenta que el certificado expedido por la empleadora del actor acredita que el actor ha desarrollado labores expuesto a riesgos de toxicidad.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto a la finalidad de la apelación. -

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble

instancia¹-previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior Ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez A quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”⁵.

Pensión minera.-

3.- Conforme se advierte del escrito postulatorio de folios 18, el actor interpone demanda de amparo a efectos que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 365DIV-PENSGDA-IPSS-94 y la resolución ficta que deniega su pedido de reconocimiento de pensión minera y reconocimiento de 32 años de aportes, procediéndose a concederle lo peticionado y en consecuencia se efectúe un nuevo cálculo de su pensión, ordenándose el pago de las pensiones devengadas desde la fecha de contingencia, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso. Al respecto, es de manifestar que la pensión de jubilación minera, se encuentra regulada por el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley 25009, que señala: “Los trabajadores que laboran en centros de producción minera, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los cincuenta (50) y cincuenta y cinco (55) años de edad, siempre que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad [...]”. Por su parte el segundo párrafo del artículo 2° señala que “Tratándose de los trabajadores de centros de producción minera a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1°, se requiere el número de años de aportación previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponden a trabajo efectivo prestado en dicha modalidad”

4.- Asimismo, el reglamento de la Ley N° 25009, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-89-TR señala que: “Artículo 13.- Los trabajadores de centros de producción minera que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, tienen derecho a pensión completa de jubilación, siempre que cumplan con el número de años de

¹ CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000]: “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente”⁵ HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; *El Recurso de Apelación*, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.

aportaciones previsto en el Decreto Ley N° 19990, de los cuales quince (15) años corresponderán a trabajo efectivo prestado en la modalidad mencionada. Artículo 14.- La edad de jubilación de los trabajadores a que se refiere el artículo precedente, se determinará entre 50 y 55 años de edad de acuerdo a la escala señalada en el artículo 4 de este Reglamento, según lo previsto en la segunda parte del artículo 1 de la ley”.

5.- En el caso de autos, del certificado de trabajo de folios 14, advertimos que está acreditada la exposición a riesgos por función desde el 14 de agosto de 1958 al 28 de agosto de 1990(31 años, 11 meses y 14 días), producto del desarrollo del actor de labores como aprendiz, operario mecánico, mecánico(1era, 2da y 3era) en la planta de no planos de Siderperú), teniendo como factores de riesgo estar expuesto a polvos y humos (químico) y ruido y calor (físico), utilizando para tal fin el equipo completo: ropa de faena, casco de seguridad, guantes, respirador contra polvos y/o gases, lentes de protección, protección auditiva y zapatos de seguridad; es decir, se ha acreditado que el actor ha laborado expuesto a riesgos de salubridad y toxicidad por más de quince años, correspondiéndole la pensión minera al hallarse dentro del supuesto comprendido en el artículo 1° de la ley N° 25009: “Los trabajadores que laboren en minas subterráneas o los que realicen labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto tienen derecho a percibir pensión de jubilación a los cuarenticinco (45) y cincuenta (50) años de edad, respectivamente...Se incluyen en los alcances de la presente ley a los trabajadores que laboran en centros metalúrgicos y siderúrgicos”.

6.- Aunado a ello, es de precisar que el actor ha acreditado con el certificado de trabajo de folios 14 haber laborado 31 años 11 meses y 14 días expuesto a riesgos de salubridad y toxicidad, periodo que igualmente debe de ser reconocido por la demandada; en este sentido, es procedente ordenar a la entidad demandada cumpla con reconocer a favor de la demandante los 31 años 11 meses y 14 días de aportes al sistema nacional de pensiones.

Sobre la inaplicación del Decreto Ley N° 25967:

7- Teniendo en cuenta que el demandante ha nacido el día 14 de agosto de 1936 (folios 02), y que cesó en sus actividades laborales el 21 de agosto de 1990, tal como se aprecia a folios 14; se determina que no corresponde la aplicación del Decreto Ley N° 25967, al haber adquirido su derecho a una prestación antes de la vigencia de esta última norma acotada.

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

REVOCANDO la sentencia contenida en la Resolución N° 15 del 09 de de junio del 2014 de folios 133 a 139 que resuelve declarando infundada la demanda de amparo interpuesta por A contra la B, sin costas ni costos y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda en consecuencia, se declara ineficaz la Resolución Administrativa N° 365-DIV-PENS-GDAIPSS-94 y la resolución ficta que deniega su pedido de reconocimiento de pensión minera y reconocimiento de 32 años de aportes, y **DISPUSIERON** que la demandada otorgue pensión de jubilación minera al demandante conforme a la Ley 25009 y su Reglamento Decreto Supremo 029-89-TR concordante con el Decreto Ley 19990, y sin aplicación del Decreto Ley 25967, reconociéndole al actor 31 años 11 meses y 14 días de aportes; asimismo se dispone el pago de pensiones devengadas con intereses legales, desde la fecha en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. Sin costas y con costos. Hágase saber a las partes y lo devolvieron. Juez Superior Ponente x.- **Notifíquese. S.**

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

<p>C I A</p>	<p>características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
-----------------------------	--	---------------------	--	---

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
--	--	-----------------------------	--------------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>

		<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌘ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⌘ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X		[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
			X							[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
							X			[9 -10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo) en el expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI01 del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01 sobre: pensión de jubilación (amparo)

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Octubre del 2017

Amador Leonardo Aranda
DNI N° 32845407

A blue ink handwritten signature, which appears to be 'Aranda', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a blue ink fingerprint.

Guillen